



Firmado digitalmente por:
CRIOLLO ZAMBRANO Marco
Antonio FAU 20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/03/2023 10:34:49-0500



Firmado digitalmente por:
BARRIOS ALVARADO Rocio
Ingrid FAU 20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/03/2023 17:18:16-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO NUÑEZ MARIELA
PILAR FIR 09533323 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/03/2023 11:05:49-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RIOS DE SEPULVEDA
Albina FAU 20492966658 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/03/2023 21:46:38-0500

Resolución Ministerial *N° 108-2023-MINAM*

Lima, 23 de marzo de 2023

VISTOS: el Memorando N° 00332-2023-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00001-2023-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Modernización; y, el Memorando N° 00192-2023-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, el artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, prevé que los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad y que estos diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas y la estructura básica del Ministerio del Ambiente;

Que, por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, el artículo 43 de los citados Lineamientos señala que el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad. Contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia.

Que, el Anexo 1 “Glosario de Términos” de los Lineamientos de Organización del Estado, define al Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones como el documento que consolida las secciones primera y segunda del ROF de un Ministerio u organismo público del Poder Ejecutivo, a fin de integrar el articulado de los órganos con el de sus respectivas unidades de organización. Para tal efecto, se sigue una nueva secuencia

de articulado debiendo cada artículo del Texto integrado del ROF hacer referencia al artículo correspondiente de la sección primera o segunda del ROF, aprobadas por decreto supremo y resolución del titular, respectivamente;

Que, por Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM y Resolución Ministerial N° 153-2021-MINAM, se aprueban la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, respectivamente;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 19 de marzo de 2023, se modifica la Sección Segunda del ROF del Ministerio del Ambiente y se dispone que la Entidad, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada Resolución Ministerial, mediante Resolución Ministerial actualice el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, que contiene las Secciones Primera y Segunda del mismo;

Que, el último párrafo del artículo 44-A, de los citados Lineamientos dispone que cuando se modifica el ROF, corresponde que la entidad actualice el Texto Integrado;

Que, con Memorando N° 00332-2023-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 00001-2023-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, con el cual sustenta la aprobación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y derogar la Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM, que aprueba la modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

Apruébese el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, que consta de tres (03) títulos y ciento dieciocho (118) artículos y un (1) Anexo que contiene el Organigrama del Ministerio del Ambiente; el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogación

Deróguese la Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente son publicados en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Albina Ruiz Ríos
Ministra del Ambiente

**TEXTO INTEGRADO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

CONTENIDO

TÍTULO I	:	DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO II	:	DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS
		CAPÍTULO I : ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN
		CAPÍTULO II : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
		CAPÍTULO III : ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA
		CAPÍTULO IV : ÓRGANOS CONSULTIVOS
		CAPÍTULO V : ÓRGANO RESOLUTIVO
		CAPÍTULO VI : ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO
		CAPÍTULO VII : ÓRGANOS DE APOYO
		CAPÍTULO VIII: ÓRGANOS DE LÍNEA
TÍTULO III	:	ENTIDADES DEL SECTOR AMBIENTAL
ANEXO	:	ORGANIGRAMA



Firmado digitalmente por:
CRIOLLO ZAMBRANO Marco
Antonio FAU 20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/03/2023 10:34:21-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO NUÑEZ MARIELA
PILAR FIR 09533323 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/03/2023 11:06:26-0500

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza jurídica

El Ministerio del Ambiente es un Ministerio del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal. La organización y funciones de sus órganos se regulan en la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones.

(Texto según el artículo 1 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 2.- Jurisdicción

El Ministerio del Ambiente ejerce sus funciones a nivel nacional en el marco de sus competencias. Tiene su domicilio legal en la provincia y ciudad de Lima.

(Texto según el artículo 2 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 3.- Competencias y Funciones Generales

El Ministerio del Ambiente ejerce a nivel nacional en el ámbito de sus competencias, las siguientes materias: Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Naturales, Diversidad Biológica y las Áreas Naturales Protegidas, Calidad Ambiental, Cambio Climático, Gestión y Manejo de Residuos Sólidos, Manejo de Suelos, Gobernanza Ambiental y las demás materias que se establecen por ley, en coordinación con los sectores competentes, según corresponda.

Asimismo, comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la información, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos adscritos correspondientes.

Ejerce sus competencias a través del cumplimiento de funciones, considerando los enfoques de derechos humanos, género, discapacidad, intercultural, entre otros, orientadas a la obtención de resultados que impacten en el bienestar de la ciudadanía y el desarrollo del país.

Contribuye, en el ámbito de su competencia, en la formulación de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial, en coordinación con la entidad responsable y, demás entidades vinculadas con los ámbitos de dicha política.

El Ministerio del Ambiente tiene las siguientes funciones generales:

3.1 Funciones Rectoras:

- a) Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional del Ambiente, aplicable a todos los niveles de gobierno.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas ambientales, realizando funciones de fiscalización, supervisión, evaluación y control, así como ejercer la potestad sancionadora en materia de su competencia y dirigir el régimen de fiscalización y control ambiental y el régimen de incentivos en el marco de la ley de la materia.
- c) Coordinar la implementación de la política nacional ambiental con los sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
- d) Prestar apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización.
- e) Las demás que señale la ley.

3.2 Funciones Técnico-Normativas:

- a) Aprobar las disposiciones normativas de su competencia.
- b) Coordinar con el ente rector del sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y asegurar el funcionamiento de la Procuraduría Pública como órgano de defensa jurídica.
- c) Promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional a nivel nacional e internacional, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a ley.
- d) Resolver los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones y los actos administrativos relacionados con sus competencias.
- e) Promover la solución de conflictos ambientales a través de los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos, constituyéndose en la instancia previa obligatoria al órgano jurisdiccional en materia ambiental.
- f) Formular y aprobar planes, programas y proyectos en el ámbito de su sector.
- g) Las demás que señale la normativa aplicable.

3.3 Funciones Específicas:

- a) Formular, aprobar, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar el Plan Nacional de Acción Ambiental y la Agenda Nacional de Acción Ambiental.
- b) Dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- c) Contribuir en la formulación de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial.
- d) Establecer los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes y en el marco de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial.
- e) Elaborar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), de acuerdo con los planes respectivos. Deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados mediante Decreto Supremo.
- f) Aprobar los lineamientos, las metodologías, los procesos y los planes para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), en los diversos niveles de gobierno.
- g) Dirigir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y el Sistema

Nacional de Información Ambiental.

- h)** Establecer los criterios y procedimientos para la formulación, coordinación y ejecución de los planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados.
- i)** Dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), de carácter nacional.
- j)** Evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación.
- k)** Implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales.
- l)** Promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos, la protección de la calidad del aire, el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes y sancionar su incumplimiento.
- m)** Supervisar el funcionamiento de los Organismos Públicos adscritos al Ministerio y garantizar que su actuación se enmarque dentro de los objetivos de la Política Nacional del Ambiente.
- n)** Formular y proponer la política y las estrategias nacionales de gestión de los recursos naturales, y de la diversidad biológica.
- o)** Promover la investigación científica, la innovación tecnológica y la información en materia ambiental, así como el desarrollo y uso de tecnologías, prácticas y procesos de producción, comercialización y consumo limpios.
- p)** Promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible y fomentar una cultura ambiental nacional.
- q)** Elaborar el informe sobre el estado del ambiente y la valoración del patrimonio natural de la Nación.
- r)** Ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión por las infracciones a la legislación ambiental y de acuerdo al procedimiento que se debe aprobar para tal efecto, ejerciendo la potestad de ejecución coactiva en los casos que corresponde.
- s)** Declarar emergencias ambientales, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y gobiernos locales u otras entidades competentes y disponer su prórroga o levantamiento, según corresponda.
- t)** Revisar aleatoriamente los estudios de impacto ambiental aprobados por las autoridades competentes, con la finalidad de coadyuvar al fortalecimiento y transparencia del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- u)** Aprobar las Evaluaciones Ambientales Estratégicas de políticas, planes y programas del ámbito sectorial, regional y local.
- v)** Coordinar y hacer seguimiento, en su rol de ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, del adecuado ejercicio de las competencias ambientales en los diversos niveles de gobierno.
- w)** Las demás funciones que señale la normativa aplicable.

(Texto según el artículo 3 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 4.- Base Legal

Las normas sustantivas que establecen las competencias y funciones generales del Ministerio del Ambiente son:

- a) Constitución Política del Perú, y sus modificatorias.
- b) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- c) Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- d) Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- e) Ley N° 27104, Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología.
- f) Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- g) Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- h) Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- i) Ley N° 27811, Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos
- j) Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- k) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- l) Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental y su modificatoria
- m) Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y su modificatoria.
- n) Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y sus modificatorias.
- o) Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- p) Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- q) Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- r) Ley N° 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un periodo de 10 años.
- s) Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.
- t) Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- u) Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- v) Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su modificatoria.
- w) Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su modificatoria.
- x) Decreto de Urgencia N° 022-2020, Decreto de Urgencia para el fortalecimiento de la identificación y gestión de pasivos ambientales.
- y) Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- z) Decreto Supremo N° 030-2005-AG, aprueba el Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, modificado por Decreto Supremo N°001-2008-MINAM.
- aa) Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, Eleva a rango de Decreto Supremo la Resolución Ministerial N° 087-2008-MINAM y ratifica la aprobación del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos.

bb) Las demás normas que regulen las funciones del Ministerio del Ambiente.

(Texto según el artículo 4 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS

Artículo 5.- Estructura Orgánica

El Ministerio del Ambiente cuenta con la siguiente estructura orgánica:

01 ALTA DIRECCIÓN

01.1 Despacho Ministerial

01.2 Despacho Viceministerial de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

01.3 Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental

01.4 Secretaría General

02 ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

02.1 Órgano de Control Institucional

03 ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA

03.1 Procuraduría Pública

04 ÓRGANOS CONSULTIVOS

04.1 Comisión Multisectorial Ambiental

04.2 Comisión Consultiva Ambiental

05 ÓRGANO RESOLUTIVO

05.1 Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

06 ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

06.1 Oficina General de Asesoría Jurídica

06.2 Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

06.2.1 Oficina de Planeamiento y Modernización

06.2.2 Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones

06.3 Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales

06.4 Oficina General de Asuntos Socio-Ambientales

07 ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE APOYO

07.1 Oficina General de Administración

07.1.1 Oficina de Finanzas

07.1.2 Oficina de Abastecimiento

07.2 Oficinas General de Recursos Humanos

07.3 Oficinas General de Tecnología de la Información

07.4 Oficinas de apoyo de la Secretaría General

07.4.1 Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional

07.4.2 Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía

07.4.3 Oficina de Integridad Institucional

08 ÓRGANOS DE LÍNEA

Despacho Viceministerial de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

08.1 Dirección General de Diversidad Biológica

08.1.1 Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies

08.1.2 Dirección de Recursos Genéticos y Bioseguridad

08.2 Dirección General de Cambio Climático y Desertificación

08.2.1 Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación

08.2.2 Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero

08.3 Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales

08.3.1 Dirección de Instrumentos para el Ordenamiento Territorial y la Gestión Integrada de los Recursos Naturales

08.3.2 Dirección de Monitoreo y Evaluación de los Recursos Naturales del Territorio

08.4 Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental

08.4.1 Dirección de Economía Ambiental

08.4.2 Dirección de Financiamiento Ambiental

Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental

08.5 Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

08.5.1 Dirección de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

08.5.2. Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental

08.6 Dirección General de Calidad Ambiental

08.6.1 Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia

08.6.2 Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas

08.7 Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

08.7.1 Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad

08.7.2 Dirección de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos

08.7.3 Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos

08.8 Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental

08.8.1 Dirección de Educación y Ciudadanía Ambiental

08.8.2 Dirección de Información, Investigación e Innovación Ambiental

(Texto según el Anexo 1 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 6.- Órganos de la Alta Dirección

Constituyen órganos de la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente los siguientes:

01.1 Despacho Ministerial

01.2 Despacho Viceministerial de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

01.3 Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental

01.4 Secretaría General

La Alta Dirección cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Congreso de la República.

(Texto según el artículo 5 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 7.- Despacho Ministerial

El Despacho Ministerial está a cargo de el/la Ministro/a, quien es la más alta autoridad política del Sector Ambiental. El/la Ministro/a es el/la titular del Pliego Presupuestal y representa al Ministerio del Ambiente.

(Texto según el artículo 6 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 8.- Funciones del Despacho Ministerial

Son funciones del Despacho Ministerial las siguientes:

- a)** Dirigir, formular, planificar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno en materia ambiental;
- b)** Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;
- c)** Aprobar la propuesta de presupuesto de las entidades de su sector, conforme la normatividad vigente, y supervisar su ejecución;
- d)** Dirigir y supervisar las acciones de los Organismos Públicos adscritos al Ministerio;
- e)** Proponer la organización interna del Ministerio y aprobarla de acuerdo con las competencias que les atribuye la ley;
- f)** Aprobar, dirigir y evaluar los planes de gestión del Ministerio y ejercer el control sobre la gestión;
- g)** Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, de los Organismos Públicos adscritos y de otras entidades del Sector, cuando dicha competencia no está expresamente atribuida al Consejo de Ministros, a otra autoridad, o al Presidente de la República, y elevar a éste las propuestas de nombramiento cuando corresponda;
- h)** Mantener las relaciones con los gobiernos regionales y locales y convocar a reuniones sectoriales en el ámbito de las competencias atribuidas a su Sector;
- i)** Refrendar los actos presidenciales que correspondan a su Sector;
- j)** Refrendar Resoluciones Supremas y expedir Resoluciones Ministeriales en el ámbito de su competencia;
- k)** Reconocer mediante Resolución Ministerial, las áreas de conservación privadas;
- l)** Conformar grupos técnicos y comisiones de trabajo que considere convenientes en el marco de las competencias asignadas al Ministerio;
- m)** Promover, orientar, coordinar y realizar seguimiento a las acciones para la implementación del Sistema de Control Interno;
- n)** Ejercer la titularidad del pliego presupuestal del Ministerio del Ambiente;
- o)** Representar al Sector ante entidades públicas o privadas en los ámbitos nacional e internacional;
- p)** Aprobar y presentar al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones del Sector, y los demás instrumentos y/o documentos a que se refiere el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como autorizar su ejecución; y,
- q)** Ejercer las demás funciones que le asigne la Constitución Política del Perú, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y demás normativa vigente, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función.

(Texto según el artículo 7 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 9.- Despacho Viceministerial de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

El Despacho Viceministerial de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales está a cargo de el/la Viceministro/a de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, quien es la autoridad inmediata al/a Ministro/a del Ambiente; ejerce competencia en las materias de Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Naturales, Diversidad Biológica, Cambio Climático y Desertificación y el Manejo de los Suelos.

(Texto según el artículo 8 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 10.- Funciones del Despacho Viceministerial de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

Son funciones del Despacho Viceministerial de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales las siguientes:

- a) Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la Estrategia Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Naturales, en el marco de la Política Nacional del Ambiente y de las disposiciones legales vigentes, en coordinación con los sectores competentes;
- b) Diseñar los instrumentos de planificación vinculados a la Gestión Integrada de los Recursos Naturales y supervisar su implementación, en el marco de la Política Nacional del Ambiente y otras políticas nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno en materia ambiental;
- c) Diseñar, en el ámbito de su competencia, la propuesta del Ministerio del Ambiente para la formulación de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial;
- d) Diseñar, en el ámbito de su competencia, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el Ordenamiento Territorial, en el marco de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial;
- e) Expedir las Resoluciones Viceministeriales, así como coordinar la elaboración y el cumplimiento de la normatividad ambiental, en el ámbito de su competencia;
- f) Conducir y monitorear la elaboración e implementación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, de Lucha contra la Desertificación y Sequia, de Diversidad Biológica, así como otros instrumentos orientadores para la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las entidades correspondientes;
- g) Supervisar la elaboración y establecimiento de los mecanismos e instrumentos para valorizar, retribuir y mantener la provisión de los servicios ecosistémicos, así como promover el financiamiento, el pago y la supervisión de los mismos;
- h) Verificar el cumplimiento de las disposiciones de los tratados y otros instrumentos internacionales en materia ambiental, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con los sectores competentes, así como, actuar como punto focal cuando corresponda, en coordinación con los sectores competentes;
- i) Coordinar y promover con los tres niveles de gobierno, el fortalecimiento de capacidades, así como la implementación de la Política Nacional del Ambiente, en el ámbito de sus competencias;

- j) Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen las unidades de organización, Programas y Proyectos Especiales del Ministerio a su cargo, así como las demás entidades públicas del Sector que estén dentro de su ámbito de competencia; y,
- k) Las demás que señala la ley o le delegue el/la Ministro/a y aquellas que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 9 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 11- Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental

El Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental está a cargo del/a Viceministro/a de Gestión Ambiental, quien es la autoridad inmediata al/a Ministro/a del Ambiente; ejerce competencia en Gestión Ambiental y Prevención de la Degradación del Ambiente.

(Texto según el artículo 10 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 12.- Funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental

Son funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental las siguientes:

- a) Formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, planes y estrategias, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional del Ambiente y otras políticas nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno en materia ambiental;
- b) Expedir Resoluciones Viceministeriales, así como coordinar la elaboración y el cumplimiento de la normatividad ambiental, en el ámbito de su competencia;
- c) Proponer el Plan de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) respectivos, que deben contar con la opinión del sector correspondiente, en el ámbito de su competencia, conforme al marco normativo vigente;
- d) Proponer lineamientos, metodologías, procesos y planes, entre otros instrumentos, que permitan la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), en coordinación con los sectores competentes;
- e) Promover tecnologías ambientales innovadoras y desarrollar capacidades, así como fomentar las ciencias ambientales, la educación, la cultura y la ciudadanía ambiental, en coordinación con los sectores competentes;
- f) Aprobar y supervisar la aplicación de los instrumentos de prevención, de control y de rehabilitación ambiental relacionados con los residuos sólidos y peligrosos, el control y reúso de los efluentes líquidos, la calidad del aire y las sustancias tóxicas y peligrosas y el saneamiento ambiental, con el objetivo de garantizar una óptima calidad ambiental, e impulsar la economía circular, en coordinación con las entidades competentes;
- g) Conducir y supervisar el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;
- h) Dirigir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA);
- i) Coordinar y difundir el Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente;
- j) Verificar el cumplimiento de las disposiciones de los tratados y otros instrumentos internacionales en materia ambiental, en el ámbito de sus competencias y en

- coordinación con los sectores competentes, así como, actuar como punto focal cuando corresponda, en coordinación con los sectores competentes;
- k) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales y las entidades correspondientes facilitando el fortalecimiento de capacidades y el manejo de los asuntos socio-ambientales, en el ámbito de su competencia;
 - l) Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen las unidades de organización, Programas y Proyectos Especiales del Ministerio a su cargo, así como las demás entidades públicas del Sector que estén dentro de su ámbito de competencia;
 - m) Promover el acceso a la información, participación y justicia ambiental, así como las estrategias para la prevención, reducción y seguimiento de los delitos e infracciones ambientales; y,
 - n) Las demás que señala la ley o le delegue el/la Ministro/a y aquellas que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 11 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 13- Secretaria General

La Secretaría General está a cargo de el/la Secretario/a General, quien es la máxima autoridad administrativa del Ministerio, forma parte de la Alta Dirección, actúa como nexo de coordinación entre ésta y los órganos de asesoramiento y apoyo del Ministerio; así como de enlace con otras entidades públicas.

La Secretaría General puede asumir, por delegación expresa del/la Ministro/a, las materias que correspondan a éste/a siempre que no sean privativas de su función de Ministro/a de Estado.

(Texto según el artículo 12 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 14.- Funciones de la Secretaria General

Son funciones de la Secretaria General las siguientes:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar a las unidades de organización de apoyo y asesoramiento que ejecutan funciones en el marco de los sistemas administrativos a su cargo;
- b) Conducir, coordinar y supervisar las acciones vinculadas a comunicación social, prensa, imagen, protocolo, relaciones públicas, gestión documental, atención a la ciudadanía, integridad y lucha contra la corrupción, tecnología de la información, cooperación, asuntos internacionales, asuntos de carácter jurídico y asuntos socio-ambientales, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia;
- c) Asistir y asesorar a la Alta Dirección en la administración interna de la Entidad;
- d) Proponer al Despacho Ministerial, los planes, programas y documentos de gestión institucional que requieran su aprobación;
- e) Expedir resoluciones en el ámbito de su competencia, así como en aquellas materias que le hayan sido delegadas;

- f) Aprobar, lineamientos, directivas y otros documentos de gestión sobre materias administrativas;
- g) Supervisar la sistematización y publicación de la documentación oficial y dispositivos legales que emanen del Ministerio;
- h) Supervisar la actualización del Portal Institucional y Portal de Transparencia Estándar del Ministerio, la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, así como velar por el cumplimiento de las normas de transparencia y acceso a la información;
- i) Coordinar con otros organismos de la administración pública y del sector privado los asuntos que estén dentro de su competencia;
- j) Implementar las medidas de promoción de la integridad, ética institucional, protección para el denunciante en el ámbito administrativo; así como, recibir, evaluar y trasladar las denuncias sobre actos de corrupción, de conformidad con la normativa vigente;
- k) Conducir y coordinar, según corresponda, en el marco de sus competencias los procesos de la gestión del riesgo de desastres, y de seguridad y defensa nacional en el Ministerio, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos Adscritos; y,
- l) Las demás funciones que le sean encomendadas por el/la Ministro/a y las que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 13 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 15.- Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional es el órgano conformante del Sistema Nacional de Control, responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad, para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, cautelando la legalidad y eficiencia en sus actos y operaciones; así como, el logro de sus resultados, mediante la realización de servicios de control (simultaneo y posterior) y servicios relacionados, conforme a las disposiciones de la Ley y las que emita la Contraloría, como ente rector del Sistema.

El/La Jefe/a del Órgano de Control Institucional es designado/a por la Contraloría General de la República y depende funcional y administrativamente de ésta.

(Texto según el artículo 14 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 16.- Funciones del Órgano de Control institucional

Son funciones del Órgano de Control Institucional las siguientes:

- a) Formular en coordinación con las unidades de organización competentes de la Contraloría, el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la Contraloría;
- b) Formular y remitir para aprobación del órgano desconcentrado o de la unidad orgánica a cuyo ámbito de control pertenece, la propuesta de la carpeta de servicio correspondiente al servicio de control posterior a ser realizado, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable;
- c) Comunicar el inicio de los servicios de control gubernamental al Titular de la entidad, cuando corresponda;
- d) Ejercer el control gubernamental conforme a las disposiciones establecidas en la Ley, las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normas emitidas por la Contraloría;
- e) Formular y aprobar o remitir para aprobación del órgano desconcentrado o de la unidad orgánica de la Contraloría del cual depende, según corresponda, los informes resultantes de los servicios de control gubernamental; así como, luego de su aprobación, realizar la notificación correspondiente, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable;
- f) Elaborar la Carpeta de Control y remitirla al órgano desconcentrado o a la unidad orgánica de la Contraloría a cuyo ámbito de control pertenece el OCI, para su comunicación al Ministerio Público, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría;
- g) Recibir y atender, o de corresponder, derivar las denuncias que presentan las personas naturales o jurídicas, de acuerdo a la normativa vigente;
- h) Realizar los servicios de control gubernamental, respecto a las denuncias evaluadas que le sean derivadas, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable;
- i) Efectuar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones, así como de las acciones preventivas o correctivas que adopte la entidad, a partir de los informes resultantes de los servicios de control, conforme a la normativa específica que para tal efecto emite la Contraloría;
- j) Realizar el registro oportuno en los sistemas informáticos establecidos por la Contraloría, de la información sobre los avances de los servicios de control gubernamental a su cargo, así como de los informes resultantes de dichos servicios;
- k) Analizar las solicitudes de servicio de control gubernamental, que incluye pedidos de información presentados por el Congreso de la República, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable;
- l) Apoyar a las comisiones auditoras, comisiones de control, equipos o personal que designe la Contraloría para la realización de los servicios de control gubernamental en la entidad en la cual se encuentra el OCI, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa;
- m) Realizar las acciones que disponga la Contraloría respecto a la implementación del Sistema de Control Interno en la entidad, de acuerdo a la normativa aplicable;
- n) Coadyuvar con la ejecución de las actividades de audiencias públicas y participación ciudadana desarrolladas en su ámbito de competencia;
- o) Cumplir con los encargos asignados en normas con rango de Ley o normas de ámbito nacional con rango o fuerza de ley, así como los asignados en los reglamentos, directivas, manuales, procedimientos y demás normativa emitida por la Contraloría;

- p) Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría;
- q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría durante diez (10) años los informes resultantes de los servicios de control gubernamental, documentación de control o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general toda documentación relativa a las funciones del OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas del archivo vigente para el sector público;
- r) Remitir a la Contraloría el acervo documentario del OCI respecto a los servicios de control gubernamental, en caso se desactive o extinga la entidad en la cual el OCI desarrolla funciones;
- s) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones;
- t) Coordinar, de acuerdo a las disposiciones que emita la Contraloría, con los OCI de las entidades adscritas a estas o bajo su ámbito de control o con los OCI de las empresas de sus respectivos gobiernos, a efecto de formular el Plan Anual de Control en coordinación con la Contraloría, así como realizar los servicios de control gubernamental, con la finalidad de efectuar un apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental;
- u) Integrar y consolidar la información referida al funcionamiento, desempeño, limitaciones u otros aspectos vinculados a los OCI de las entidades adscritas a esta o bajo su ámbito de control o de las empresas de sus respectivos gobiernos, cuando la contraloría lo disponga;
- v) Informar a la Contraloría sobre cualquier aspecto relacionado con los OCI de las entidades adscritas a estas o bajo su ámbito de control o de las empresas de sus respectivos gobiernos, que pueda afectar las funciones del Jefe del OCI en el ejercicio del control gubernamental, para la evaluación y adopción de las medidas que correspondan; y,
- w) Otras que establezca la Contraloría.

(Texto según el artículo 15 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

CAPÍTULO III

ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA

Artículo 17.- Procuraduría Pública

La Procuraduría Pública es el órgano responsable de la representación y defensa jurídica de los derechos e intereses del Ministerio del Ambiente, sus Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos, conforme a la Constitución Política del Perú y a lo dispuesto en la normativa que regula el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se ubica en el mayor nivel jerárquico organizacional del Ministerio.

(Texto según el artículo 16 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 18.- Funciones de la Procuraduría Pública

Son funciones de la Procuraduría Pública las siguientes:

- a)** Ejercer la defensa de los derechos e intereses del Ministerio, sus Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos, de corresponder, conforme a las disposiciones del ente rector;
- b)** Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado;
- c)** Coordinar y solicitar, a toda entidad pública, información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado;
- d)** Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado;
- e)** Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado;
- f)** Intervenir y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde participan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, o norma que lo modifique;
- g)** Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento de la Procuraduría General del Estado;
- h)** Delegar representación a favor de abogados de otras entidades públicas o a los/as abogados/as vinculados a su despacho, de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, o norma que lo modifique;
- i)** Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, a partir de la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público, y conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, o norma que lo modifique;
- j)** Coordinar con el ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado; y,
- k)** Las demás funciones que le correspondan en el marco de la normativa que regula el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

(Texto según el artículo 17 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 19.- Comisión Multisectorial Ambiental

Es el órgano encargado de coordinar y concertar a nivel técnico los asuntos de carácter ambiental entre los sectores. Su composición se rige por las disposiciones aplicables a la Comisión Ambiental Transectorial, regulada por la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental, y demás normas pertinentes.

(Texto según el artículo 18 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 20.- Funciones de la Comisión Multisectorial Ambiental

Son funciones de la Comisión Multisectorial Ambiental las siguientes:

- a) Coordinar y concertar políticas en materia ambiental, en los asuntos materia de su convocatoria.
- b) Proponer a la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente la creación y composición de Grupos Técnicos.
- c) Emitir opinión sobre el resultado del trabajo de los Grupos Técnicos y sobre los asuntos de carácter ambiental que someta a su consideración el Ministerio del Ambiente.
- d) Poner en conocimiento de los/las Ministros/as o superiores jerárquicos que correspondan, los avances y resultados del trabajo de la Comisión, a fin de facilitar la decisión política en el Nivel I de nivel nacional y su implantación operativa en la gestión ambiental sectorial.
- e) Proponer modificaciones a la normatividad nacional a fin de hacer más eficaz y productiva la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental y el ejercicio de las competencias ambientales sectoriales.

(Texto según el artículo 19 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 21.- Comisión Consultiva Ambiental

Es un órgano de carácter permanente del Ministerio del Ambiente. Su función es promover el diálogo y la concertación en asuntos ambientales entre el Estado y la sociedad. Su conformación, forma de designación y número de miembros, así como su funcionamiento, son establecidos por el reglamento interno correspondiente, aprobado por resolución ministerial.

(Texto según el artículo 20 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 22.- Funciones de la Comisión Consultiva Ambiental

Son funciones de la Comisión Consultiva Ambiental las siguientes:

- a) Promover el diálogo y la concertación en asuntos ambientales entre el Estado y la sociedad;
- b) Asesorar, analizar y absolver consultas y emitir opinión sobre políticas, estrategias y planes que el/la Ministro/a someta a su consideración;
- c) Emitir opinión sobre los asuntos de carácter ambiental que solicite el/la Ministro/a del Ambiente;
- d) Poner en conocimiento de el/la Ministro/a del Ambiente los avances y resultados del trabajo de la Comisión.

(Texto según el artículo 21 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

CAPÍTULO V

ÓRGANOS RESOLUTIVOS

Artículo 23.- Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

Es el órgano responsable de resolver los conflictos de competencia en materia ambiental y la última instancia administrativa respecto de los procedimientos administrativos que se precisan en su reglamento. Asimismo, es competente para resolver conflictos en materia ambiental a través de la conciliación u otros mecanismos de solución de controversias extrajudiciales, constituyéndose en la instancia previa extrajudicial de carácter obligatorio antes de iniciar una acción judicial en materia ambiental.

La organización del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales se rige por la ley que regula el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, su reglamento y demás normas vinculadas con la materia.

(Texto según el artículo 22 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 24.- Funciones del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

Son funciones del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales las siguientes:

- a) Resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos en materia ambiental emitidos por las instancias del Ministerio del Ambiente;
- b) Resolver en casos de conflicto de competencia entre dos o más entidades públicas de ámbito nacional, regional y/o local, cuál de ellas debe actuar como autoridad competente cuando éstas se atribuyan funciones ambientales de carácter normativo, fiscalizador o sancionador sobre una misma actividad; así como en el procedimiento administrativo de certificación ambiental de proyectos de inversión pública, privada y de capital mixto, y, de aprobación de otros instrumentos de gestión ambiental complementarios;
- c) Resolver conflictos en materia ambiental a través de la conciliación u otros mecanismos de solución de controversias extrajudiciales, constituyéndose en la

instancia previa extrajudicial de carácter obligatorio antes de iniciar una acción judicial en materia ambiental.

(Texto según el artículo 23 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 25.- Órganos de Asesoramiento

Constituyen órganos de asesoramiento del Ministerio del Ambiente los siguientes:

- 06.1** Oficina General de Asesoría Jurídica
- 06.2** Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
- 06.3** Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales
- 06.4** Oficina General de Asuntos Socio-Ambientales

(Texto según el artículo 24 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 26.- Oficina General de Asesoría Jurídica

La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las demás unidades de organización, Programas y Proyectos Especiales del Ministerio. Asimismo, sistematiza la normatividad vinculada al Sector. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

(Texto según el artículo 25 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 27.- Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica las siguientes:

- a)** Asesorar a la Alta Dirección y a las demás unidades de organización, Programas, y Proyectos Especiales del Ministerio, en asuntos de carácter jurídico, vinculados a las competencias de la entidad;
- b)** Absolver consultas en asuntos jurídicos formuladas por la Alta Dirección y demás unidades de organización, Programas, y Proyectos Especiales del Ministerio;
- c)** Emitir opinión sobre proyectos de dispositivos normativos y actos resolutivos a ser suscritos por la Alta Dirección;
- d)** Emitir opinión legal sobre convenios, actas de compromiso, memorándum de entendimiento, acuerdos interinstitucionales, entre otros, a ser suscritos por la Alta Dirección;
- e)** Emitir opinión respecto a los proyectos y autógrafas de ley;
- f)** Sistematizar las normas vinculadas al Sector; y,
- g)** Las demás funciones que le sean encomendadas por el/la Secretario/a General y las que le correspondan por norma expresa.

(Texto según el artículo 26 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 28.- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano encargado de conducir los Sistemas Administrativos de Planeamiento Estratégico, Modernización de la Gestión Pública, Presupuesto Público y Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Sector, de conformidad con la normatividad vigente. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

(Texto según el artículo 27 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 29.- Funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Son funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto las siguientes:

- a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, de conformidad con las normas que emitan los entes rectores;
- b) Conducir el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes estratégicos sectorial e institucional y del plan operativo institucional, en concordancia con el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y Sistema Nacional de Presupuesto Público;
- c) Proponer y aprobar, según corresponda, directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Modernización de la Gestión Pública;
- d) Proponer la aprobación de los documentos de gestión de la entidad y emitir opinión técnica correspondiente, sobre los Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos al Ministerio, cuando corresponda;
- e) Realizar el seguimiento de la ejecución presupuestal del pliego institucional y de los pliegos de los Organismos Públicos adscritos al Ministerio, elaborando proyecciones de gastos y de avance de metas financieras;
- f) Coordinar la Programación Multianual de Inversiones del Sector, de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos sobre la materia.
- g) Gestionar la aprobación de la Programación de Compromisos Anual (PCA) de la entidad.
- h) Realizar la conciliación semestral y anual del marco legal del presupuesto de la entidad.
- i) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;
- j) Expedir resoluciones en las materias de su competencia; y,
- k) Las demás funciones que le asigne el/la Secretario/a General en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

(Texto según el artículo 28 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 30.- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Son unidades orgánicas de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto las siguientes:

06.2.1 Oficina de Planeamiento y Modernización

06.2.2 Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones

(Texto según el artículo 57 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 31.- Oficina de Planeamiento y Modernización

La Oficina de Planeamiento y Modernización es la unidad orgánica de asesoramiento dependiente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto encargada de la coordinación, formulación y evaluación de los planes estratégicos y operativos en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico. Así como, de la mejora de la gestión institucional y de la elaboración de los documentos de gestión organizacional, en el marco del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública

(Texto según el artículo 58 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 32.- Funciones de la Oficina de Planeamiento y Modernización

Son funciones de la Oficina de Planeamiento y Modernización las siguientes:

- a) Orientar, asesorar y brindar asistencia técnica a las unidades de organización, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos al Ministerio, en los procesos vinculados al Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;
- b) Formular y actualizar el Plan Operativo Institucional, Plan Estratégico Institucional, y el Plan Estratégico Sectorial Multianual;
- c) Efectuar el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional, Plan Estratégico Institucional, y Plan Estratégico Sectorial Multianual, y coordinar el proceso de seguimiento y evaluación de las Políticas Nacionales bajo conducción o rectoría del Ministerio;
- d) Asesorar, a las unidades de organización, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos al Ministerio, según corresponda, en el diseño, formulación, seguimiento y evaluación de los Programas Presupuestales;
- e) Coordinar con las unidades de organización, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos al Ministerio, según corresponda, el seguimiento de la participación en órganos colegiados multisectoriales, sectoriales e institucionales conducidos por el Ministerio;
- f) Gestionar, en el ámbito institucional, el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública;
- g) Asesorar a las unidades de organización, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos al Ministerio, en el proceso de modernización de la gestión institucional, conforme a las disposiciones normativas del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública;

- h) Coordinar e implementar las normas, metodologías, instrumentos, estrategias y lineamientos sobre simplificación administrativa, calidad de la prestación de los bienes y servicios, gobierno abierto y gestión por procesos, conforme a las disposiciones normativas de la materia;
- i) Formular, proponer, evaluar y actualizar de manera coordinada el diseño, estructura y organización del Ministerio, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos al Ministerio; así como la elaboración y actualización de sus documentos de gestión en materia organizacional y de procedimientos administrativos (TUPA); en lo que corresponda;
- j) Coordinar e implementar las actividades destinadas a la evaluación de riesgos de gestión, en el marco de las disposiciones sobre la materia;
- k) Identificar e implementar oportunidades de integración de servicios en todas sus modalidades, para brindar mejores servicios a la ciudadanía, en coordinación con el rector de la materia;
- l) Emitir opinión técnica en asuntos que correspondan al ámbito de su competencia; y,
- m) Las demás funciones que le sean asignadas por su superior inmediato, en el ámbito de sus competencias, o aquellas que les corresponda por norma expresa.

(Texto según el artículo 59 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 33.- Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones

La Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones es la unidad orgánica de asesoramiento dependiente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, encargada de conducir el proceso presupuestario sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público; asimismo, es responsable de la fase de programación multianual del ciclo de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

(Texto según el artículo 60 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 34.- Funciones de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones

Son funciones de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones las siguientes:

- a) Ejecutar y coordinar las fases del Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público y las que emita la Dirección General de Presupuesto Público como su ente rector;
- b) Formular e implementar los procedimientos y lineamientos para la gestión del proceso presupuestario en la entidad, brindando asesoramiento técnico y coordinando con las unidades de organización, unidades ejecutoras y Organismos Públicos adscritos;
- c) Gestionar la programación multianual, formulación y aprobación del presupuesto institucional, en coordinación con las unidades ejecutoras del pliego, garantizando que las prioridades acordadas institucionalmente guarden correspondencia con los Programas Presupuestales y con la estructura presupuestaria;

- d)** Consolidar, verificar y presentar la información que se genera en las unidades ejecutoras y centros de costos del pliego, respecto a la ejecución de ingresos y gastos autorizados en los presupuestos y sus modificaciones, de acuerdo al marco límite de los créditos presupuestarios aprobados;
- e)** Coordinar con el responsable del programa presupuestal en la gestión estratégica y operativa de la programación presupuestal de los productos, garantizando la provisión efectiva y eficiente de los servicios que los componen, en el marco de los resultados a lograr en un Programa Presupuestal, así como en la articulación transversal de las acciones de las unidades de organización, Programas y Proyectos Especiales del Pliego, y con Pliegos de otros sectores y niveles de gobierno, de ser el caso;
- f)** Conducir la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;
- g)** Aprobar las metodologías específicas y fichas técnicas a utilizar en la fase de formulación y evaluación de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de responsabilidad funcional del Sector de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;
- h)** Elaborar y presentar el Programa Multianual de Inversiones del Sector al Órgano Resolutivo, así como aprobar y registrar las modificaciones al Programa Multianual de Inversiones, de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;
- i)** Proponer al Órgano Resolutivo los criterios de priorización de la cartera de inversiones y brechas identificadas a considerarse en el Programa Multianual de Inversiones sectorial, conforme a lo establecido por la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;
- j)** Coordinar y articular con los gobiernos regionales y locales para que sus respectivas programaciones multianuales de inversiones_PMI estén alineadas con la política nacional en materia ambiental;
- k)** Realizar la evaluación ex post de las inversiones del Sector sujetándose a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;
- l)** Coordinar la aprobación de la Programación de Compromisos Anual (PCA) de la entidad;
- m)** Elaborar la conciliación semestral y anual del marco legal del presupuesto de la entidad;
- n)** Evaluar la calidad de las inversiones de los tres niveles de gobierno que se enmarquen en el ámbito de responsabilidad funcional del Sector, de acuerdo a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;
- o)** Realizar el seguimiento previsto para la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión, así como el monitoreo de la ejecución de las inversiones, de acuerdo a lo establecido por la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;
- p)** Registrar a las Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector y a sus responsables, así como registrar, actualizar y/o cancelar su registro en el Banco de Inversiones, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

- q) Brindar capacitación y asistencia técnica a las unidades de organización, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos al Ministerio, gobiernos regionales y gobiernos locales en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, según corresponda;
- r) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia; y,
- s) Las demás funciones que le sean asignadas por su superior inmediato, en el ámbito de sus competencias, o aquellas que les corresponda por norma expresa.

(Texto según el artículo 61 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 35.- Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales

La Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales es el órgano de asesoramiento responsable de conducir los procesos de cooperación técnica internacional reembolsable y no reembolsable y de negociaciones internacionales a nivel del Sector Ambiental en el ámbito de su competencia y en coordinación con el sector competente, según corresponda. Asimismo, participa en los procesos de negociación de los acuerdos comerciales internacionales y de integración que contienen disposiciones en materia ambiental, en coordinación con el sector competente. Además, gestiona tratados u otros instrumentos internacionales que requiera el Ministerio del Ambiente, de conformidad con la normativa vigente. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

(Texto según el artículo 29 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 36.- Funciones de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales

Son funciones de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales las siguientes:

- a) Asesorar a la Alta Dirección y unidades de organización, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos al Ministerio en materia de cooperación técnica internacional, reembolsable y no reembolsable, y en la negociación de los tratados y otros instrumentos internacionales;
- b) Gestionar la inclusión, participación y posicionamiento del Ministerio del Ambiente en diversos espacios y foros internacionales, donde se aborde la materia ambiental, y en coordinación con los sectores competentes, unidades de organización, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos al Ministerio, según corresponda;
- c) Coordinar internamente, en el Sector los procesos de negociación de los tratados y otros instrumentos internacionales que tengan alguna relación con la materia ambiental
- d) Promover y articular la gestión de la cooperación técnica internacional reembolsable y no reembolsable, del Ministerio del Ambiente en concordancia con la normatividad vigente;

- e) Gestionar la suscripción, seguimiento, evaluación y registro de convenios, acuerdos y similares del Ministerio del Ambiente con los organismos del sector público, privado y de la sociedad civil;
- f) Efectuar la declaración anual de intervenciones financiadas con la Cooperación Técnica Internacional en coordinación con las unidades de organización, Programas y Proyectos Especiales del Ministerio, ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional;
- g) Proponer directivas, lineamientos y procedimientos para la gestión articulada de la cooperación técnica internacional y para la gestión de convenios, y en coordinación con los sectores competentes, según corresponda;
- h) Realizar el seguimiento y evaluación de convenios de cooperación técnica internacional, reembolsable y no reembolsable y demás compromisos en materia ambiental, en coordinación con las unidades de organización, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos al Ministerio y otros sectores competentes, según corresponda;
- i) Emitir opinión en materia de cooperación técnica internacional y de negociación de tratados y otros instrumentos internacionales.;
- j) Consolidar y mantener actualizada la información en el Sector, sobre los programas, proyectos y actividades financiadas con la cooperación técnica internacional, reembolsable y no reembolsable;
- k) Realizar el seguimiento y evaluación de programas, proyectos y actividades del Sector financiados con recursos de la cooperación técnica internacional no reembolsable, en coordinación con las unidades de organización que correspondan; y,
- l) Las demás funciones que le asigne el/la Secretario/a General y aquellas que le sean dadas por normativa expresa, en el ámbito de su competencia.

(Texto según el artículo 30 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 37.- Oficina General de Asuntos Socio-Ambientales

La Oficina General de Asuntos Socio-Ambientales es el órgano de asesoramiento responsable del diseño, formulación de lineamientos y estrategias, en el Sector, para la implementación de acciones de prevención, análisis, gestión y transformación de conflictos socioambientales. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

(Texto según el artículo 31 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 38.- Funciones de la Oficina General de Asuntos Socio-Ambientales

Son funciones de la Oficina General de Asuntos Socio-Ambientales las siguientes:

- a) Asesorar a la Alta Dirección en la prevención y gestión de conflictos socio-ambientales;
- b) Proponer y aprobar, cuando corresponda, en el Sector, los lineamientos, estrategias, normas y guías técnicas para la prevención, gestión y transformación de los conflictos socio-ambientales, en coordinación con la autoridad técnica normativa;

- c) Coordinar y articular con las entidades de los tres niveles de gobierno la prevención y gestión de conflictos socio-ambientales;
- d) Identificar y monitorear los potenciales conflictos socio-ambientales y proponer estrategias para su intervención con las entidades competentes y en coordinación con la autoridad técnica normativa;
- e) Efectuar el seguimiento de los acuerdos asumidos por el Sector, así como los asumidos por otras entidades en intervenciones conducidos por el Ministerio del Ambiente para la gestión de los conflictos socio-ambientales, en coordinación con las entidades competentes;
- f) Coordinar los procesos de consulta previa relacionados con el Ministerio y efectuar el seguimiento de los acuerdos adoptados, con las entidades correspondientes;
- g) Brindar asistencia técnica y capacitar en prevención y gestión de conflictos socio-ambientales a las entidades del Sector Ambiental en los tres niveles de gobierno, conforme al marco normativo vigente;
- h) Coordinar y articular las acciones de defensa nacional en el Ministerio, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos, en lo que corresponda;
- i) Expedir resoluciones en los asuntos que le corresponda; y,
- j) Las demás funciones que le sean asignadas por el/la Secretario/a General y aquellas que le sean dadas por normativa expresa, en el ámbito de sus competencias.

(Texto según el artículo 32 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

CAPÍTULO VII

ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 39.- Órganos de Apoyo

Constituyen órganos de apoyo del Ministerio del Ambiente los siguientes:

07.1 Oficina General de Administración

07.2 Oficina General de Recursos Humanos

07.3 Oficina General de Tecnología de la Información.

(Texto según el artículo 33 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 40.- Oficina General de Administración

La Oficina General de Administración es el órgano encargado de gestionar los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, en el marco de las disposiciones emitidas por los entes rectores. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

(Texto según el artículo 34 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 41.- Funciones de la Oficina General de Administración

Son funciones de la Oficina General de Administración las siguientes:

- a) Organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de abastecimiento, contabilidad y tesorería;
- b) Proponer directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería;
- c) Supervisar los procesos de abastecimiento de bienes, de servicios y de obras que se requieran en el Ministerio;
- d) Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras y otros de su competencia;
- e) Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la entidad;
- f) Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, así como informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección y a las entidades competentes sobre la situación financiera de la entidad;
- g) Dirigir y supervisar la formulación de los estados financieros y presupuestarios de la entidad;
- h) Participar en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en las fases de programación y formulación del presupuesto institucional de la entidad, así como conducir su fase de ejecución;
- i) Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República, de conformidad con la normatividad vigente;
- j) Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente;
- k) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control.
- l) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;
- m) Expedir resoluciones en las materias de su competencia; y,
- n) Las demás funciones que le asigne el/la Secretario/a General, en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

(Texto según el artículo 35 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 42.- Unidades orgánicas de la Oficina General de Administración

Son unidades orgánicas de la Oficina General de Administración las siguientes:

07.1.1 Oficina de Finanzas

07.1.2 Oficina de Abastecimiento

(Texto según el artículo 62 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 43.- Oficina de Finanzas

La Oficina de Finanzas es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Oficina General de Administración, responsable de la programación, ejecución y control, del proceso del Sistema Administrativo de Contabilidad y del Sistema Administrativo de Tesorería.

(Texto según el artículo 63 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 44.- Funciones de la Oficina de Finanzas

Son funciones de la Oficina de Finanzas las siguientes:

- a) Gestionar los procesos vinculados a la gestión contable de hechos económicos, financieros, patrimoniales y flujo financiero en la entidad conforme a las disposiciones normativas del Sistema Nacional de Contabilidad y de Tesorería;
- b) Proponer y aplicar normas, lineamientos, procedimientos contables y directivas internas, así como realizar seguimiento y evaluación de su cumplimiento, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad y de Tesorería;
- c) Formular y proponer el manual de procedimientos contables de la entidad;
- d) Efectuar las acciones conducentes al reconocimiento, medición, registro y procesamiento de los hechos económicos de la entidad, elaborando los estados financieros y presupuestarios, e información complementaria con sujeción al sistema contable;
- e) Elaborar los libros contables de la entidad;
- f) Generar los estados financieros de la entidad y efectuar las conciliaciones contables con las dependencias y entes correspondientes;
- g) Gestionar el registro contable del pliego, así como su actualización, en el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP);
- h) Integrar y consolidar la información contable del pliego para su presentación periódica;
- i) Supervisar el cumplimiento de la rendición de cuentas por parte del Titular de la entidad, para la presentación de información y análisis de los resultados presupuestarios, financieros, económicos, patrimoniales, así como el cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera del ejercicio fiscal ante la Dirección General de Contabilidad Pública;
- j) Gestionar la ejecución financiera del gasto en su fase de pago, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP);
- k) Ejecutar el proceso de recaudación, depósito y conciliación de los ingresos generados por la entidad, por las diferentes fuentes de financiamiento, efectuando su oportuno registro en el SIAF-SP o el que lo sustituya;
- l) Implementar la aplicación de medidas de seguridad para la custodia y traslado del dinero en efectivo, así como para la custodia de cheques y documentos valorados en poder de la entidad;
- m) Actualizar y ejecutar el registro, control y verificación de la autenticidad de las fianzas, garantías y pólizas de seguros en custodia de la entidad, de acuerdo a la normatividad vigente, así como implementar y mantener las condiciones que permitan el acceso al SIAF-SP o el que lo sustituya por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería;

- n) Gestionar la presentación y pago de tributos y otras obligaciones que correspondan a la entidad con cargo a fondos públicos, dentro de los plazos definidos y en el marco de la normatividad vigente;
- o) Gestionar ante el ente rector la apertura, manejo y cierre de las cuentas bancarias de la entidad, realizando las conciliaciones bancarias por toda fuente de financiamiento;
- p) Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arquezos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine el ente rector;
- q) Implementar la gestión de riesgos fiscales en la entidad;
- r) Valorizar el cofinanciamiento en especie por parte del Ministerio, en el marco de convenios de cooperación interinstitucional;
- s) Efectuar el control previo de los expedientes de pago para garantizar el cumplimiento de las condiciones para el reconocimiento del gasto devengado y posterior pago;
- t) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control, y,
- u) Las demás funciones que le sean asignadas por su superior inmediato, en el ámbito de sus competencias, o aquellas que les corresponda por norma expresa.

(Texto según el artículo 64 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 45.- Oficina de Abastecimiento

La Oficina de Abastecimiento es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Oficina General de Administración, responsable de la programación, ejecución y control de los procesos del Sistema Administrativo de Abastecimiento.

(Texto según el artículo 65 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 46.- Funciones de Abastecimiento

Son funciones de la Oficina de Abastecimiento las siguientes:

- a) Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento;
- b) Proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en la entidad;
- c) Coordinar, consolidar y elaborar la programación multianual de los bienes, servicios y obras requeridos por las unidades de organización de la entidad, a través de la elaboración del Cuadro Multianual de Necesidades;
- d) Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad;
- e) Gestionar los bienes de la entidad, a través del registro, almacenamiento, distribución, disposición y supervisión de los mismos;
- f) Coordinar y ejecutar acciones de mantenimiento, conservación y seguridad sobre los bienes muebles e inmuebles de la entidad; y,

- g) Las demás funciones que le sean asignadas por su superior inmediato, en el ámbito de sus competencias, o aquellas que les corresponda por norma expresa.

(Texto según el artículo 66 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 47.- Oficina General de Recursos Humanos

La Oficina General de Recursos Humanos, es el órgano encargado de conducir los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Asimismo, promueve el bienestar y el desarrollo de las personas administrando las relaciones laborales de los recursos humanos del Ministerio; de igual forma, es la encargada de implementar las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

(Texto según el artículo 36 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 48.- Funciones de la Oficina General de Recursos Humanos

Son funciones de la Oficina General de Recursos Humanos las siguientes:

- a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- b) Proponer y aplicar políticas, estrategias, directivas, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión de recursos humanos, así como el diseño y seguimiento del Plan de Recursos Humanos, alineado a los objetivos de la entidad y en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Dirigir la gestión de los recursos humanos en la entidad, mediante la planificación de las necesidades de personal, en congruencia con los objetivos de la entidad;
- d) Conducir el diseño y administración de los puestos de trabajo de la entidad, a través de la formulación y administración de los perfiles de puestos y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional o el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda;
- e) Dirigir, implementar y monitorear la gestión del rendimiento en la entidad, evidenciando las necesidades de los servidores civiles, mejoras en el desempeño de los puestos y el aporte de aquellos a los objetivos y metas de la entidad;
- f) Dirigir y supervisar el proceso de administración de las compensaciones de los servidores de la entidad;
- g) Gestionar el proceso de administración de personas, que involucra la administración de legajos, control de asistencias, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación del personal de la entidad;
- h) Gestionar el proceso de incorporación del personal de la entidad, que involucra la selección, vinculación, inducción y el período de prueba;
- i) Gestionar la progresión en la carrera y el desarrollo de las capacidades destinadas a garantizar los aprendizajes individuales y colectivos;
- j) Supervisar la ejecución del Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) de la entidad;

- k) Dirigir e implementar las acciones en materia de bienestar social, relaciones laborales, cultura y clima organizacional, comunicación interna; así como en Seguridad y Salud en el trabajo;
- l) Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) y los demás registros que sean de su competencia;
- m) Expedir resoluciones en el marco de su competencia, conforme a la normatividad vigente; y,
- n) Las demás funciones que le asigne el/la Secretario/a General, en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

(Texto según el artículo 37 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 49.- Oficina General de Tecnología de la Información

La Oficina General de Tecnología de la Información, es el órgano responsable de gestionar los sistemas de información, infraestructura tecnológica y de comunicaciones. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

(Texto según el artículo 38 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 50.- Funciones de la Oficina General de Tecnología de la Información

Son funciones de la Oficina General de Tecnología de la Información las siguientes:

- a) Proponer estrategias, lineamientos, protocolos, directivas y otros documentos normativos, en materia de tecnología de la información, comunicaciones, seguridad de la información, infraestructura tecnológica y gobierno digital del Ministerio, en el marco de la normatividad vigente;
- b) Gestionar el portafolio de proyectos de gobierno digital y de tecnologías del Ministerio;
- c) Conducir y coordinar el desarrollo, integración e interoperabilidad de las tecnologías digitales a nivel sectorial;
- d) Gestionar el desarrollo, mantenimiento, control de calidad y pase a producción de los sistemas de información, en coordinación con las unidades de organización, Programas y Proyectos Especiales del Ministerio;
- e) Supervisar, administrar y mantener la capacidad, disponibilidad, continuidad y seguridad de la infraestructura tecnológica de redes y comunicaciones;
- f) Dirigir e implementar el sistema de gestión de seguridad de la información;
- g) Promover y formular estudios y proyectos en materia de tecnologías de la información, en coordinación con las unidades de organización, Programas y Proyectos Especiales del Ministerio;
- h) Promover la digitalización de los procesos y servicios a partir del uso e implementación de tecnologías digitales;
- i) Supervisar la gestión técnica de los activos de tecnologías de información del Ministerio, coordinando con la Oficina General de Administración el mantenimiento y actualización de los respectivos inventarios;

- j) Dirigir la implementación de los planes que aseguren la continuidad de los servicios e infraestructura de las tecnologías de información del Ministerio y de aquellos relacionados con la gestión de riesgos tecnológicos, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio;
- k) Brindar soporte y asesoramiento técnico en el uso e implementación de herramientas tecnológicas a las unidades de organización, Programas y Proyectos Especiales del Ministerio; y,
- l) Las demás funciones que le asigne el/la Secretario/a General, en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

(Texto según el artículo 39 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 51.- Secretaria General

Son unidades orgánicas de la Secretaría General las siguientes:

07.4.1 Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional

07.4.2 Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía

07.4.3 Oficina de Integridad Institucional

(Texto según el artículo 67 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 52.- Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional

La Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Secretaría General, responsable de desarrollar las actividades de difusión de las intervenciones del Ministerio a través de los medios de comunicación social, tiene a su cargo el protocolo y las relaciones públicas institucionales.

(Texto según el artículo 68 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 53.- Funciones de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional

La Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer, formular e implementar las estrategias y lineamientos de comunicación institucional, así como supervisar las actividades de comunicación institucional del Sector Ambiental;
- b) Elaborar, proponer, difundir y supervisar la información de interés y las actividades institucionales del Ministerio a los medios de comunicación social, coordinando las acciones correspondientes con los organismos del Sector;
- c) Brindar apoyo a las unidades de organización, Programas y Proyectos Especiales del Ministerio, en el desarrollo de actividades de comunicación institucional y desarrollo de materiales de difusión;
- d) Coordinar estrategias conjuntas de comunicación e imagen institucional entre el Ministerio, sus Organismos Públicos adscritos, y otros sectores del Gobierno Central;

- e) Administrar y difundir la información relacionada con las actividades de comunicaciones e imagen institucional en la página web del Ministerio;
- f) Elaborar, proponer, difundir y supervisar la información relacionada con las actividades de comunicaciones e imagen institucional en las redes sociales del Ministerio;
- g) Elaborar lineamientos e instrumentos para el desarrollo de las comunicaciones en el Sector Ambiental, así como velar y coordinar su cumplimiento;
- h) Elaborar, proponer, coordinar e implementar el Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio, así como velar y coordinar el cumplimiento de las normas sobre publicidad estatal; y,
- i) Las demás funciones que le sean asignadas por su superior inmediato, en el ámbito de sus competencias, o aquellas que les corresponda por norma expresa.

(Texto según el artículo 69 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 54.- Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía

La Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Secretaría General, responsable de la atención a la ciudadanía sobre los servicios y trámites que brinda el Ministerio y gestionar los procesos de gestión documental.

(Texto según el artículo 70 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 55.- Funciones de la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía

La Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer e implementar planes y acciones para la mejora de los servicios de atención a la ciudadanía que presta el Ministerio;
- b) Proponer, implementar y supervisar los procesos de gestión documental;
- c) Proponer directivas, lineamientos, protocolos y procedimientos respecto a la gestión de la atención a la ciudadanía y gestión documental;
- d) Coordinar y tramitar con las unidades de organización, Programas y Proyectos Especiales del Ministerio, la atención y solución de reclamaciones presentadas por la ciudadanía, así como las solicitudes de acceso a la Información;
- e) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los procesos de atención a la ciudadanía, en coordinación con las unidades de organización, Programas y Proyectos Especiales competentes;
- f) Administrar el Sistema de Trámite Documentario y la mesa de partes del Ministerio;
- g) Administrar el Archivo Central del Ministerio, así como supervisar los archivos de gestión en coordinación con las unidades de organización, Programas y Proyectos Especiales del Ministerio;
- h) Administrar la Biblioteca Ambiental (BIAM), así como difundir y mantener actualizada la información bibliográfica, hemerográfica u otra, de los temas que son competencia del Ministerio; y,

- i) Las demás funciones que le sean asignadas por su superior inmediato, en el ámbito de sus competencias, o aquellas que les corresponda por norma expresa.

(Texto según el artículo 71 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 56.- Oficina de Integridad Institucional

La Oficina de Integridad Institucional es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Secretaría General, responsable de ejercer la función de integridad en la entidad. Encargada de la ejecución, coordinación y supervisión de la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción en el Ministerio y el Sector Ambiental, así como de la gestión de las denuncias sobre presuntos actos de corrupción.

(Texto según el artículo 72 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 57.- Funciones de la Oficina de Integridad Institucional

La Oficina de Integridad Institucional tiene las siguientes funciones:

- a) Recibir, trasladar, realizar el seguimiento y sistematización de las denuncias por actos de corrupción; así como, de las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción, según corresponda;
- b) Evaluar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción; y, en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda;
- c) Evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes;
- d) Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o quien ejerza dicha función conforme a la normativa correspondiente, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, de ameritarlo;
- e) Coordinar con la Oficina General de Recursos Humanos el contenido de las capacitaciones de personal en materias relacionadas a la probidad en el ejercicio de la función pública, así como en materia de ética pública, transparencia y acceso a la información pública, gestión de intereses y conflicto de intereses, control interno y otras vinculadas con la integridad y lucha contra la corrupción;
- f) Participar y conducir el proceso que conlleva a la aprobación de acciones de integridad y lucha contra la corrupción del Ministerio, así como hacer seguimiento a su cumplimiento;
- g) Apoyar a la máxima autoridad administrativa en la implementación del Sistema de Control Interno; así como a los órganos y unidades orgánicas en la identificación y gestión de riesgos de corrupción;
- h) Proponer la incorporación de objetivos y acciones de integridad en los planes estratégicos de la entidad;
- i) Implementar, conducir y dirigir la estrategia institucional de integridad y lucha contra la corrupción, así como supervisar su cumplimiento;
- j) Supervisar el cumplimiento de la normativa vigente de transparencia, gestión de intereses y conflicto de intereses;

- k) Coordinar con la máxima autoridad administrativa y las demás unidades de organización, Programas y Proyectos Especiales del Ministerio, la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del sistema de control interno;
- l) Orientar y asesorar a los funcionarios y servidores sobre dudas, dilemas éticos, situaciones de conflicto de interés, así como sobre los canales de denuncias y medidas de protección existentes en la entidad y otros aspectos de políticas de integridad;
- m) Monitorear la implementación del modelo de integridad institucional, del Sector ambiental; y,
- n) Las demás funciones que le sean asignadas por su superior inmediato, en el ámbito de sus competencias, o aquellas que les corresponda por norma expresa.

(Texto según el artículo 73 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

CAPÍTULO VIII

ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 58.- Órganos de línea

Constituyen órganos de línea del Ministerio del Ambiente los siguientes:

Despacho Viceministerial de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

- 08.1** Dirección General de Diversidad Biológica
- 08.2** Dirección General de Cambio Climático y Desertificación
- 08.3** Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales
- 08.4** Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental

Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental

- 08.5** Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental
- 08.6** Dirección General de Calidad Ambiental
- 08.7** Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos
- 08.8** Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental

(Texto según el artículo 40 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 59.- Dirección General de Diversidad Biológica

La Dirección General de Diversidad Biológica, es el órgano de línea responsable de conducir la elaboración de instrumentos orientadores que promuevan la conservación, recuperación y uso sostenible de la diversidad biológica, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las entidades correspondientes; así como coordinar y proponer mecanismos para implementar acciones en materia de bioseguridad, con el objeto de mantener la integralidad y funcionalidad de la diversidad biológica. Depende del Despacho Viceministerial de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.

(Texto según el artículo 41 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 60.- Funciones de la Dirección General de Diversidad Biológica

Son funciones de la Dirección General de Diversidad Biológica las siguientes:

- a) Proponer y conducir la implementación de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica en coordinación con las entidades correspondientes, así como dirigir el seguimiento y evaluación en coordinación con la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental;
- b) Conducir la elaboración e implementación de instrumentos orientadores de carácter nacional relacionados con la conservación, recuperación y uso sostenible de la diversidad biológica, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las unidades de organización, Programas y Proyectos Especiales del Ministerio y entidades competentes;
- c) Conducir la implementación de los tratados y otros instrumentos internacionales sobre Diversidad Biológica, en el marco de sus competencias y en coordinación con las entidades competentes;
- d) Ejercer funciones como Autoridad Científica CITES-Perú en el marco de lo establecido en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES y como Autoridad Administrativa para la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas - RAMSAR;
- e) Emitir informes con opiniones técnicas relativas al estado de conservación de ecosistemas, especies CITES y de la diversidad genética, en el marco de sus competencias;
- f) Conducir el proceso de la generación de información sobre el estado de la conservación de la diversidad de especies CITES, ecosistemas y diversidad genética, en el marco de sus competencias y en coordinación con las instituciones que corresponda.
- g) Proponer mecanismos para implementar acciones en bioseguridad y acceso a los recursos genéticos y sus derivados, en el marco de sus competencias, en coordinación con los sectores competentes;
- h) Expedir resoluciones en asuntos de su competencia; y,
- i) Las demás funciones que le sean asignadas por el/la Viceministro/a de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y aquellas que le sean dadas por normativa expresa, en el ámbito de su competencia.

(Texto según el artículo 42 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 61.- Dirección General de Diversidad Biológica

Son unidades orgánicas de la Dirección General de Diversidad Biológica las siguientes:

- 08.1.1** Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies
- 08.1.2** Dirección de Recursos Genéticos y Bioseguridad

(Texto según el artículo 74 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 62.- Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies

La Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Diversidad Biológica, encargada de promover y elaborar instrumentos técnicos para la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas y especies; asimismo, elabora la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica en el ámbito de su competencia y en coordinación con las entidades competentes, y realiza su seguimiento y evaluación.

(Texto según el artículo 75 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 63.- Funciones de la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies

Son funciones de la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies las siguientes:

- a) Elaborar y promover la implementación de los instrumentos orientadores de carácter nacional relacionados con la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas y especies, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las entidades competentes;
- b) Elaborar e implementar la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica en coordinación con las entidades competentes, así como realizar el seguimiento y evaluación en coordinación con la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental;
- c) Brindar asistencia técnica en la elaboración y seguimiento de las Estrategias Regionales de Diversidad Biológica;
- d) Coordinar y monitorear la gestión relacionada con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES en el marco de la Autoridad Científica CITES-Perú;
- e) Implementar los tratados, convenios, convenciones y otros instrumentos internacionales sobre ecosistemas y especies, en el marco de sus competencias y en coordinación con las entidades competentes;
- f) Promover y evaluar la designación de Sitios RAMSAR, e implementar otras acciones relativas a la Autoridad Administrativa RAMSAR-Perú;
- g) Elaborar los informes de opinión técnica relativa al estado de conservación de ecosistemas y especies CITES, en coordinación con las entidades competentes, según corresponda;
- h) Generar y consolidar la información sobre el estado de conservación de la diversidad de especies CITES y ecosistemas, en coordinación con las entidades competentes, según corresponda; y,
- i) Las demás funciones que le sean asignadas por su superior inmediato, en el ámbito de sus competencias, o aquellas que les corresponda por norma expresa.

(Texto según el artículo 76 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 64.- Dirección de Recursos Genéticos y Bioseguridad

La Dirección de Recursos Genéticos y Bioseguridad es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Diversidad Biológica, encargada de elaborar y actualizar las líneas base sobre la diversidad biológica con fines de bioseguridad; asimismo, desarrolla y promueve mecanismos e instrumentos, entre otros, en materia de bioseguridad para la conservación y uso sostenible de la diversidad genética.

(Texto según el artículo 77 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 65.- Funciones de la Dirección de Recursos Genéticos y Bioseguridad

Son funciones de la Dirección de Recursos Genéticos y Bioseguridad las siguientes:

- a) Desarrollar y promover mecanismos e instrumentos, entre otros, para implementar acciones en materia de bioseguridad para la conservación y uso sostenible de la diversidad genética, en el marco de sus competencias, en coordinación con los sectores competentes;
- b) Implementar los tratados y otros instrumentos internacionales, relacionados a los recursos genéticos y bioseguridad, en el marco de sus competencias y en coordinación con las entidades competentes;
- c) Elaborar y realizar el seguimiento de la implementación de los instrumentos de carácter nacional relacionados con la conservación, acceso y gestión de la información en materia de recursos genéticos y bioseguridad, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las entidades competentes y entidades en otros niveles de gobierno;
- d) Emitir opiniones técnicas relativas a la diversidad genética, en el marco de sus competencias;
- e) Elaborar, monitorear y actualizar las líneas de base sobre la diversidad biológica con fines de bioseguridad orientadas a su conservación, en coordinación con las entidades competentes;
- f) Elaborar, ejecutar y monitorear instrumentos y mecanismos para la conservación de los centros de origen y de diversidad en coordinación con las autoridades competentes, así como identificar alternativas basadas en la biodiversidad nativa y naturalizada;
- g) Implementar acciones de control de ingreso, vigilancia y monitoreo de Organismos Vivos Modificados (OVM) de origen vegetal, animal (incluidos los acuícolas) o microorganismos asociados, según corresponda y en coordinación con otras entidades competentes;
- h) Diseñar, conducir y administrar el sistema de gestión de información sobre el acceso a los recursos genéticos, articulado con las Autoridades Nacionales Competentes, puntos de verificación y entidades vinculadas;
- i) Conducir y mantener actualizada la información de los contratos y autorizaciones de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, y la base de datos de las Instituciones Nacionales de Apoyo; y,
- j) Las demás funciones que le sean asignadas por su superior inmediato, en el ámbito de sus competencias, o aquellas que les corresponda por norma expresa.

(Texto según el artículo 78 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 66.- Dirección General de Cambio Climático y Desertificación

La Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, es el órgano de línea responsable de orientar y conducir la gestión integral del cambio climático; de coordinar, asesorar, monitorear y promover la ejecución de instrumentos proporcionados por los sectores competentes, en cuanto al incremento de la capacidad adaptativa y resiliencia del país a los efectos del cambio climático, así como a la mitigación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y las reservas de carbono, incluyendo la promoción de la inclusión de la variable de cambio climático en la planificación del desarrollo; de conducir, evaluar y monitorear la implementación de la Reducción de Emisiones derivadas de la Deforestación y la Degradación de los bosques REDD+, entre otros. Coordinando en lo que corresponda, con los actores estatales y no estatales; siendo estos últimos, el sector privado, la sociedad civil y los pueblos indígenas u originarios. Depende jerárquicamente del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.

(Texto según el artículo 43 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 67.- Funciones de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación

Son funciones de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación las siguientes:

- a) Diseñar, conducir y gestionar el Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación; así como conducir el diseño y la implementación del monitoreo de los mecanismos relacionados a la lucha contra la desertificación, en coordinación con las entidades competentes, y articulado al Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA);
- b) Conducir y monitorear la elaboración de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, las Contribuciones Nacionalmente Determinadas y la Estrategia Nacional de Lucha contra la Desertificación y Sequía, entre otros instrumentos en materia de gestión integral del cambio climático y lucha contra la desertificación y la sequía, según corresponda, a nivel nacional, en coordinación con las unidades de organización del Ministerio y las entidades competentes, según corresponda; así como promover su implementación;
- c) Proponer y aprobar, cuando corresponda, lineamientos, documentos metodológicos, guías, procedimientos, entre otros instrumentos orientadores de carácter nacional para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la adaptación frente a los efectos del cambio climático, la lucha contra la desertificación y la sequía, y promover su implementación, en coordinación con las entidades competentes;
- d) Promover la participación y articular la acción concertada de actores estatales y no estatales para la gestión integral del cambio climático, en el marco de sus competencias;
- e) Conducir la elaboración y consolidar anualmente los reportes sobre el cumplimiento de las metas de adaptación, mitigación de gases de efecto invernadero y

desertificación de los compromisos internacionales asumidos, así como la información obtenida del Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación;

- f)** Conducir la implementación de la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Evitada de Bosques REDD+, en coordinación con las entidades competentes;
- g)** Conducir la implementación del INFOCARBONO, el Registro Nacional de Medidas de Mitigación (RENAMI), la Huella de Carbono (HC) y otros, relacionados a la gestión de emisiones GEI en el marco de su competencia, asegurando la interoperabilidad y difusión a través del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA);
- h)** Supervisar la administración del Registro Nacional de Medidas de Mitigación (RENAMI) y autorizar la transferencia de las unidades de reducciones de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI);
- i)** Proponer la posición nacional y conducir las negociaciones en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en los componentes de adaptación al cambio climático y mitigación de Gases de Efecto Invernadero (GEI); y en la Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación y Sequía (CNUCLDS), en coordinación con las entidades competentes, según corresponda;
- j)** Coordinar con los Puntos Focales de Cambio Climático la formulación, implementación, monitoreo, evaluación, reporte y actualización de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporan medidas de adaptación y mitigación;
- k)** Promover y difundir las medidas de adaptación y mitigación, los reportes intermedios de los avances en la actualización de estas medidas, así como las prioridades para la investigación científica, el desarrollo y adopción de tecnologías requeridas para la adaptación y mitigación al cambio climático, en coordinación con las unidades de organización del Ministerio y las autoridades competentes;
- l)** Identificar, proponer y promover, en el marco de sus competencias, documentos metodológicos que orienten la cuantificación y estimación de los costos directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación, sobre financiamiento climático, así como para todas las fases de REDD+, en coordinación con la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental y entidades competentes;
- m)** Conducir la asistencia técnica y capacitación de los actores estatales y no estatales para la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos y acciones vinculados a la gestión integral del cambio climático, en el marco de sus competencias;
- n)** Emitir informes técnicos sobre propuestas de instrumentos técnicos y normativos en el marco de sus competencias;
- o)** Expedir resoluciones directorales en materia de su competencia y,
- p)** Las demás funciones que le sean asignadas por el/la Viceministro/a de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y aquellas que le sean dadas por normativa expresa, en el ámbito de su competencia.

(Texto según el artículo 44 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 68.- Dirección General de Cambio Climático y Desertificación

Son unidades orgánicas de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación las siguientes:

08.2.1 Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación

08.2.2 Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero

(Texto según el artículo 79 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 69.- Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación

La Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, encargada de formular y promover la implementación, según corresponda, de instrumentos, herramientas, documentos orientadores, entre otros, de carácter nacional para la adaptación al cambio climático, la lucha contra la desertificación y sequía y la neutralidad de la degradación de la tierra.

(Texto según el artículo 80 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 70.- Funciones de la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación

Son funciones de la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación las siguientes:

- a) Elaborar y coordinar la implementación de los instrumentos de gestión integral para el cambio climático, lineamientos, herramientas, documentos orientadores, entre otros, de carácter nacional para la adaptación al cambio climático, la lucha contra la desertificación y sequía y la neutralidad de la degradación de la tierra; en coordinación con las entidades competentes;
- b) Promover espacios y mecanismos de coordinación que promuevan la articulación, participación y la acción concertada de los actores estatales y no estatales, en materia de la adaptación al cambio climático, la lucha contra la desertificación y la sequía, y la neutralidad de la degradación de la tierra, en coordinación con las entidades competentes;
- c) Elaborar y coordinar la implementación del componente de adaptación al cambio climático, de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas y su reporte periódico según lo establezca la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, la Estrategia Nacional de Lucha contra la Desertificación y Sequía, entre otros en materia de lucha contra la desertificación y sequía, según corresponda y en coordinación con las entidades competentes;
- d) Elaborar el reporte sobre el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos, en materia de adaptación al cambio climático y desertificación, en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y la Convención de las Naciones Unidas para la Lucha Contra la

- Desertificación y Sequía (CNULCDS), entre otros, en coordinación con las entidades competentes;
- e) Administrar e implementar el Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación, en su componente de adaptación al cambio climático y el monitoreo de los mecanismos relacionados a la lucha contra la desertificación, en coordinación con las entidades competentes;
 - f) Desarrollar la posición nacional, en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) en el componente de adaptación al cambio climático y en la Convención de las Naciones Unidas para la Lucha Contra la Desertificación y Sequía (CNULCDS), en coordinación con las entidades competentes, según corresponda;
 - g) Fomentar el desarrollo de información, investigación y tecnología para la adaptación al cambio climático y lucha contra la desertificación, en coordinación con las entidades competentes;
 - h) Elaborar los informes de opinión técnica sobre propuestas de medidas de adaptación al cambio climático, instrumentos técnicos y normativos en el marco de sus competencias;
 - i) Capacitar y brindar asistencia técnica para la formulación, actualización, implementación, monitoreo y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incluyan la adaptación al cambio climático y la lucha contra la desertificación y otros vinculados a la gestión integral del cambio climático, en el marco de sus competencias, y;
 - j) Las demás funciones que le sean asignadas por su superior inmediato, en el ámbito de sus competencias, o aquellas que les corresponda por norma expresa.

(Texto según el artículo 81 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 71.- Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero

La Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, encargada de formular y promover la implementación, según corresponda, de lineamientos, documentos metodológicos, guías o procedimientos, entre otros instrumentos orientadores de carácter nacional para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

(Texto según el artículo 82 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 72.- Funciones de la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero

Son funciones de la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero las siguientes:

- a) Elaborar y coordinar la implementación de los lineamientos, documentos metodológicos, guías, procedimientos, entre otros instrumentos orientadores de carácter nacional y de gestión integral para el cambio climático vinculado a la

- mitigación de Gases de Efecto Invernadero (GEI), en coordinación con las entidades competentes;
- b)** Promover espacios y mecanismos de coordinación que favorezcan la mitigación de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en coordinación con los actores estatales y no estatales, en el marco de sus competencias, según corresponda;
 - c)** Elaborar y coordinar la implementación de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, así como promover la implementación de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas y su reporte periódico según lo establezca la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en el marco del componente de mitigación de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y en coordinación con las entidades competentes;
 - d)** Elaborar los reportes sobre el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos, en materia de mitigación de gases de efecto invernadero, en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), incluyendo el reporte del nivel de avance en la implementación de la Reducción de Emisiones derivadas de la Deforestación y la Degradación de los bosques REDD+;
 - e)** Implementar y administrar el componente de mitigación del Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación, las herramientas del MRV, tales como la línea de base de emisiones y remociones de GEI, el INFOCARBONO, la Huella de Carbono Perú y el Registro Nacional de Medidas de Mitigación (RENAMI), incluyendo la evaluación de la propuesta para el registro y la autorización de la transferencia de las unidades de reducción de emisiones de GEI, asegurando su articulación con el SINIA, y en coordinación con las unidades de organización del Ministerio y las entidades competentes;
 - f)** Desarrollar la posición nacional y participar en el marco de la CMNUCC en el componente de mitigación de gases de efecto invernadero, en coordinación con las entidades competentes, según corresponda;
 - g)** Diseñar, coordinar, evaluar, y monitorear la implementación de la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Evitada de Bosques REDD+, de la gestión de las salvaguardas para REDD+, así como diseñar el proceso de recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pagos por resultados de REDD+; entre otras herramientas e instrumentos para su implementación, en coordinación con las entidades competentes;
 - h)** Fomentar el desarrollo de información, investigación y tecnología para la mitigación al cambio climático en coordinación con las entidades competentes;
 - i)** Elaborar los informes de opinión técnica sobre propuestas de medidas de mitigación, instrumentos técnicos y normativos en el marco de sus competencias;
 - j)** Capacitar y brindar asistencia técnica para la formulación, actualización, implementación, monitoreo y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incluyan la mitigación de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y otros vinculados a la gestión integral del cambio climático, en el marco de sus competencias, y;
 - k)** Las demás funciones que le sean asignadas por su superior inmediato, en el ámbito de sus competencias, o aquellas que les corresponda por norma expresa.

(Texto según el artículo 83 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N°104-2023-MINAM)

Artículo 73.- Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales

Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, es el órgano de línea responsable de conducir la elaboración de herramientas, instrumentos y procedimientos, así como encargado de la formulación de planes, programas, proyectos que contribuyan a la Gestión del Territorio y ordenamiento territorial en el ámbito de su competencia, en coordinación con las entidades correspondientes y en el marco de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial, con énfasis en la aplicación de la zonificación ecológica y económica, el manejo integrado de las zonas marino costeras, y la gestión integrada de los recursos naturales; así como la generación de información y el monitoreo del territorio. Depende jerárquicamente del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.

(Texto según el artículo 45 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 74.- Funciones de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales

Son funciones de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales las siguientes:

- a) Proponer y aprobar, cuando corresponda, instrumentos y lineamientos orientadores de carácter nacional relacionados al ordenamiento territorial en el ámbito de su competencia, y el manejo integrado de las zonas marino costeras, y a la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, en coordinación con las entidades correspondientes;
- b) Conducir el diseño y seguimiento de los instrumentos para la gestión integrada de los ecosistemas, los recursos naturales y de ordenamiento territorial en el ámbito de su competencia, en coordinación con las entidades correspondientes;
- c) Proponer y aprobar, en lo que corresponda, normas vinculadas al uso y ocupación ordenada y sostenible del territorio, incluyendo las materias de diversidad biológica, cambio climático, gestión integrada de los recursos naturales y otras vinculadas al ámbito de su competencia, en coordinación con las unidades de organización, Programas y Proyectos Especiales del Ministerio y sus Organismos Públicos adscritos, así como con los sectores con competencias en dichas materias;
- d) Conducir, en el ámbito de su competencia, la supervisión del proceso de ordenamiento territorial que integra, entre otros, la zonificación ecológica y económica, el manejo integrado de las zonas marino costeras y la gestión integrada de los recursos naturales a nivel nacional, en coordinación con las entidades correspondientes;
- e) Conducir, en el ámbito de su competencia, la asistencia técnica y capacitación en el proceso de ordenamiento territorial, zonificación ecológica y económica, manejo integrado de las zonas marino costeras y la gestión integrada de los recursos naturales a nivel nacional, en coordinación con las entidades correspondientes;
- f) Emitir informes técnicos sobre propuestas de instrumentos técnicos y normativos en el marco de sus competencias;

- g) Emitir opinión previa vinculante respecto a la solicitud de autorización de cambio de uso actual de la tierra en tierras de dominio público, en coordinación con las entidades competentes;
- h) Aprobar los expedientes técnicos de Zonificación Forestal, elaborados por el Gobierno Regional respectivo;
- i) Conducir la administración del Sistema de Información Geográfica del Ministerio y del Registro Nacional de Zonificación Ecológica Económica;
- j) Conducir el diseño e implementación de lineamientos e instrumentos orientadores para el monitoreo y evaluación de los componentes del territorio, ecosistemas y los recursos naturales del país, en el ámbito de su competencia, en coordinación con las entidades correspondientes;
- k) Conducir el proceso de elaboración y actualización del inventario nacional del patrimonio natural, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las entidades correspondientes;
- l) Expedir resoluciones directorales en el ámbito de su competencia; y,
- m) Las demás funciones que le asigne el/la Viceministro/a de Gestión Ambiental y aquellas que le sean dadas por normativa expresa, en el ámbito de su competencia.

(Texto según el artículo 46 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 75.- Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales

Son unidades orgánicas de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales las siguientes:

08.3.1 Dirección de Instrumentos para el Ordenamiento Territorial y la Gestión Integrada de los Recursos Naturales

08.3.2 Dirección de Monitoreo y Evaluación de los Recursos Naturales del Territorio

(Texto según el artículo 84 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 76.- Dirección de Instrumentos para el Ordenamiento Territorial y la Gestión Integrada de los Recursos Naturales

La Dirección de Instrumentos para el Ordenamiento Territorial y la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Gestión Integrada de los Recursos Naturales, encargada de formular y supervisar la implementación de los lineamientos e instrumentos orientadores para el ordenamiento territorial, la Zonificación Ecológica y Económica, el manejo integrado de las zonas marino costeras, y la gestión integrada de los recursos naturales con enfoque territorial, en coordinación con las unidades de organización y entidades correspondientes; el proceso de ordenamiento territorial, en el ámbito de su competencia, en coordinación con las entidades correspondientes y en el marco de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial, con énfasis en la aplicación de la zonificación ecológica y económica, el manejo integrado de las zonas marino costeras y la gestión integrada de los recursos naturales a nivel nacional, en coordinación con las unidades de organización y entidades correspondientes; asimismo,

administrar el Registro Nacional de Zonificación Ecológica Económica, en el marco de sus competencias.

(Texto según el artículo 85 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 77.- Funciones de la Dirección de Instrumentos para el Ordenamiento Territorial y la Gestión Integrada de los Recursos Naturales

Son funciones de la Dirección de Instrumentos para el Ordenamiento Territorial y la Gestión Integrada de los Recursos Naturales las siguientes:

- a) Elaborar los lineamientos e instrumentos orientadores para el ordenamiento territorial, la Zonificación Ecológica y Económica, el manejo integrado de las zonas marino costeras, y la gestión integrada de los recursos naturales con enfoque territorial en coordinación con las entidades correspondientes;
- b) Formular normas vinculadas al uso y ocupación ordenada y sostenible del territorio, gestión integrada de los recursos naturales y otras vinculadas al ámbito de su competencia, en coordinación con las unidades de organización del Ministerio y las entidades competentes;
- c) Supervisar la implementación del proceso de ordenamiento territorial que integra, entre otros, la Zonificación Ecológica y Económica, el manejo integrado de las zonas marino costeras y la gestión integrada de los recursos naturales a nivel nacional, en coordinación con las entidades correspondientes;
- d) Capacitar y brindar asistencia técnica en ordenamiento territorial que integra, entre otros, la Zonificación Ecológica y Económica, el manejo integrado de las zonas marino costeras y la gestión integrada de los recursos naturales a nivel nacional, en coordinación con las entidades correspondientes;
- e) Elaborar los informes de opinión técnica sobre propuestas de instrumentos técnicos y normativos en el marco de sus competencias;
- f) Elaborar la opinión técnica sobre la aprobación de los expedientes técnicos de Zonificación Forestal;
- g) Administrar el Registro Nacional de Zonificación Ecológica Económica, así como procesar información cuando corresponda; y,
- h) Las demás funciones que le sean asignadas por su superior inmediato, en el ámbito de sus competencias, o aquellas que les corresponda por norma expresa.

(Texto según el artículo 86 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 78.- Dirección de Monitoreo y Evaluación de los Recursos Naturales del Territorio

La Dirección de Monitoreo y Evaluación de los Recursos Naturales del Territorio, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Gestión Integral de los Recursos Naturales, encargada de evaluar y monitorear el estado de los ecosistemas; asimismo, administra la infraestructura de Información Geográfica del Ministerio y actualiza el inventario nacional del patrimonio natural, en el marco de sus competencias.

(Texto según el artículo 87 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 79.- Funciones Dirección de Monitoreo y Evaluación de los Recursos Naturales del Territorio

Son funciones de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de los Recursos Naturales del Territorio las siguientes:

- a) Elaborar el diseño e implementación de herramientas e instrumentos para el monitoreo y evaluación espacial de los componentes del territorio a nivel nacional, en el ámbito de su competencia, en coordinación con las unidades de organización del Ministerio y las entidades correspondientes;
- b) Identificar medidas de infraestructura natural y soluciones basadas en la naturaleza, que contribuyan a la gestión territorial en el marco de su competencia, en coordinación con la Secretaría General del Ministerio y la entidad competente en materia de gestión del riesgo de desastres;
- c) Evaluar y monitorear el estado de los ecosistemas en materia de su competencia y en coordinación con las unidades de organización del Ministerio y con las entidades competentes, en lo que corresponda;
- d) Capacitar y brindar asistencia técnica en el monitoreo y evaluación de los componentes del territorio a nivel nacional, en materia de su competencia y en coordinación con las unidades de organización del Ministerio y con las entidades competentes;
- e) Elaborar los informes de opinión técnica respecto a la gestión del territorio y sus componentes en el ámbito de su competencia y en coordinación con las unidades de organización del Ministerio y con las entidades competentes;
- f) Elaborar los informes respecto a la solicitud de autorización de cambio de uso actual de la tierra en tierras de dominio público, en coordinación con las entidades competentes;
- g) Administrar la infraestructura de Información Geográfica del Ministerio, que comprende datos, recursos de software, procedimientos, entre otros del Sector ambiental, en coordinación con las unidades de organización, Programas y Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos al Ministerio, en el marco de la articulación con el SINIA;
- h) Elaborar y actualizar el inventario nacional del patrimonio natural, en el marco de su competencia y en coordinación con las entidades competentes; y,
- i) Las demás funciones que le sean asignadas por su superior inmediato, en el ámbito de sus competencias, o aquellas que les corresponda por norma expresa.

(Texto según el artículo 88 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 80.- Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental

La Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental, es el órgano de línea responsable de conducir la elaboración de instrumentos y procedimientos, así como formular y proponer programas y proyectos relacionados a la valoración económica ambiental, al desarrollo e implementación de instrumentos económicos ambientales y al

financiamiento ambiental, en el marco de la normatividad vigente. Depende del Despacho Viceministerial de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.

(Texto según el artículo 47 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 81.- Funciones de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental

Son funciones de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental las siguientes:

- a) Proponer normas en materia de economía ambiental y financiamiento ambiental, entre otros afines, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las entidades correspondientes;
- b) Proponer instrumentos técnicos de carácter nacional, programas y proyectos relacionados a los instrumentos económicos ambientales, valoración económica ambiental y financiamiento ambiental, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las entidades correspondientes;
- c) Conducir las acciones de asistencia técnica de implementación de instrumentos económicos ambientales, valoración económica ambiental y al financiamiento ambiental, en coordinación con las entidades correspondientes;
- d) Implementar acciones vinculadas a los tratados y otros instrumentos internacionales relacionados con el crecimiento verde y las finanzas sostenibles, en coordinación con las entidades correspondientes;
- e) Impulsar iniciativas de inversión en infraestructura natural con los sectores público y privado que contribuyan a la recuperación, conservación y uso sostenible de los ecosistemas;
- f) Supervisar la implementación de los instrumentos en materia de economía ambiental y financiamiento ambiental, entre otros, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las entidades correspondientes;
- g) Promover los bionegocios y econegocios con la participación del sector privado, dentro del ámbito de su competencia, en coordinación con las entidades competentes;
- h) Dirigir el desarrollo y difusión de investigaciones y estudios económicos ambientales, en coordinación con la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental;
- i) Promover la elaboración de las cuentas nacionales ambientales en coordinación con entidades competentes;
- j) Expedir resoluciones directorales en materia de su competencia; y,
- k) Las demás funciones que le sean asignadas por el/la Viceministro/a de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y aquellas que le sean dadas por normativa expresa, en el ámbito de su competencia.

(Texto según el artículo 48 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 82.- Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental

Son unidades orgánicas de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental las siguientes:

08.4.1 Dirección de Economía Ambiental

08.4.2 Dirección de Financiamiento Ambiental

(Texto según el artículo 89 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 83.- Dirección de Economía Ambiental

La Dirección de Economía Ambiental es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental, encargada de la elaboración de normas e instrumentos relacionados a economía ambiental y efectuar su seguimiento, administrar el Registro de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, así como desarrollar estudios e investigaciones económico ambientales, participar en la elaboración de cuentas nacionales ambientales y ejecutar acciones vinculadas con el crecimiento verde.

(Texto según el artículo 90 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 84.- Funciones de la Dirección de Economía Ambiental

Son funciones de la Dirección de Economía Ambiental las siguientes:

- a) Elaborar normas en materia de economía ambiental, en el ámbito de sus competencias e implementarlas, según corresponda, en coordinación con las entidades correspondientes;
- b) Elaborar instrumentos técnicos en materia de economía ambiental y de valoración económica ambiental, e implementarlas según corresponda, en coordinación con las entidades correspondientes;
- c) Promover el diseño e implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE), así como administrar el Registro Único de MERESE;
- d) Brindar asistencia técnica sobre instrumentos económicos ambientales y valoración económica ambiental;
- e) Formular y ejecutar acciones vinculadas a los tratados, convenios, convenciones y otros instrumentos internacionales relacionados con el crecimiento verde, en coordinación con las entidades correspondientes;
- f) Efectuar el seguimiento respecto a la implementación de los instrumentos en materia de economía ambiental, en coordinación con las entidades correspondientes;
- g) Desarrollar y difundir investigaciones y estudios económicos ambientales, en coordinación con la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental;
- h) Coordinar y participar en la elaboración de las cuentas nacionales ambientales, con las entidades competentes; y,
- i) Las demás funciones que le sean asignadas por su superior inmediato, en el ámbito de sus competencias, o aquellas que les corresponda por norma expresa.

(Texto según el artículo 91 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 85.- Dirección de Financiamiento Ambiental

La Dirección de Financiamiento Ambiental es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental, encargada de la elaboración de normas e instrumentos relacionados a financiamiento ambiental y de efectuar su seguimiento, así como promover inversiones en infraestructura natural, y promover los bionegocios y econegocios.

(Texto según el artículo 92 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 86.- Funciones de la Dirección de Financiamiento Ambiental

Son funciones de la Dirección de Financiamiento Ambiental las siguientes:

- a) Elaborar normas en materia de financiamiento ambiental, en el ámbito de sus competencias e implementarlas, según corresponda, en coordinación con las entidades correspondientes;
- b) Elaborar instrumentos técnicos de carácter nacional, relacionados al financiamiento ambiental e implementarlos, según corresponda, en coordinación con las entidades correspondientes;
- c) Brindar asistencia técnica sobre financiamiento ambiental y en el diseño e implementación de inversiones en infraestructura natural;
- d) Formular y ejecutar acciones vinculadas a los tratados, convenios, convenciones y otros instrumentos internacionales relacionados con las finanzas sostenibles, en coordinación con las entidades correspondientes;
- e) Promover y formular inversiones en infraestructura natural que contribuyan a la recuperación, conservación y uso sostenible de los ecosistemas;
- f) Efectuar el seguimiento respecto a la implementación de los instrumentos en materia de financiamiento ambiental, entre otros afines, en coordinación con las entidades correspondientes;
- g) Diseñar y ejecutar estrategias de promoción de los bionegocios y econegocios, en el ámbito de sus competencias; y,
- h) Las demás funciones que le sean asignadas por su superior inmediato, en el ámbito de sus competencias, o aquellas que les corresponda por norma expresa.

(Texto según el artículo 93 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 87.- Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

La Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, es el órgano de línea responsable de diseñar y formular la Política Nacional de Ambiente e instrumentos de planificación ambiental de carácter nacional de gestión ambiental; así mismo, elaborar lineamientos para la formulación de políticas, estrategias y planes ambientales de carácter sectorial, nacional, regional y local en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), y realizar el seguimiento, evaluación y articulación de su implementación. Es responsable de conducir el Sistema Nacional de Evaluación de

Impacto Ambiental (SEIA). Depende del Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental.

(Texto según el artículo 49 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 88.- Funciones de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

Son funciones de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental las siguientes:

- a) Dirigir y supervisar la implementación del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA);
- b) Proponer y conducir la formulación de las políticas nacionales y de sus instrumentos de planificación en materia ambiental, en coordinación con las unidades de organización del Ministerio y las entidades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA);
- c) Conducir el seguimiento y evaluación de la Política Nacional del Ambiente y de sus instrumentos de planificación ambiental, así como consolidar los resultados del seguimiento y evaluación de otras políticas nacionales en materia ambiental, en coordinación con las unidades de organización, Programas y Proyectos Especiales del Ministerio y las entidades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA);
- d) Conducir la supervisión y evaluación de la gobernanza de los instrumentos de gestión ambiental, en coordinación con las unidades de organización, Programas y Proyectos Especiales del Ministerio y sus Organismos Públicos adscritos, según corresponda;
- e) Proponer los instrumentos técnicos-normativos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) en el ámbito de su competencia y el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en coordinación con las unidades de organización del Ministerio y las entidades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), según corresponda;
- f) Conducir la elaboración y proponer el instrumento de programación, focalización y priorización temática para la asistencia técnica en los tres niveles de gobierno, sobre el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) y el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), en el marco de sus competencias;
- g) Emitir opinión previa sobre proyectos normativos con implicancias ambientales relacionados a políticas e instrumentos de gestión ambiental, institucionalidad y procesos de evaluación de impacto ambiental y sus modificaciones;
- h) Dirigir y supervisar el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA);
- i) Conducir la elaboración y proponer los criterios y lineamientos para la formulación de las Evaluaciones Ambientales Estratégicas de políticas, planes y programas susceptibles de originar implicancias ambientales significativas o las establecidas por el Ministerio del Ambiente y asesorar en su implementación, en el marco de sus competencias, asimismo, conducir la elaboración del Informe Ambiental sobre las Evaluaciones Ambientales Estratégicas (EAE);

- j) Conducir la elaboración de lineamientos y acciones para el funcionamiento de los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental y fortalecer la participación descentralizada a través de las Comisiones Ambientales Regionales y Municipales;
- k) Dirigir el seguimiento y supervisión al funcionamiento de los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental y las Comisiones Ambientales Regionales y Municipales, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA);
- l) Dirigir la aplicación de los mecanismos para revisar de manera aleatoria los estudios de impacto ambiental aprobados por las autoridades competentes;
- m) Emitir opinión técnica vinculante respecto de la identificación de la autoridad competente y/o el requerimiento de la certificación ambiental, en el caso de que un proyecto de inversión no se encuentre expresamente señalado en el Listado de Inclusión de Proyectos comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones y deficiencias normativas; para ello, se considera la naturaleza y finalidad del proyecto de inversión, según corresponda, sobre la base de las competencias de las autoridades que conforman el SEIA.
- n) Dirigir la elaboración de los mecanismos de articulación para mejorar el acceso a la justicia ambiental en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en coordinación con las autoridades competentes;
- o) Proponer y promover criterios, procedimientos, protocolos, metodologías de prevención de riesgos que fomenten el cumplimiento normativo ambiental de los integrantes del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA);
- p) Expedir resoluciones en el ámbito de su competencia; y,
- q) Las demás funciones que le asigne el/la Viceministro/a de Gestión Ambiental y aquellas que le sean dadas por normativa expresa, en el ámbito de su competencia.

(Texto según el artículo 50 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 89.- Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental
Son unidades orgánicas de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental las siguientes:

08.5.1 Dirección de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

08.5.2. Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental

(Texto según el artículo 94 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 90.- Dirección de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

La Dirección de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, encargada de realizar el seguimiento a la implementación del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), de los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental y elaborar y proponer instrumentos técnicos-normativos, estrategias y mejoras regulatorias para su funcionamiento; asimismo, formula, evalúa y realiza el seguimiento de la Política Nacional del Ambiente; así como, evalúa los proyectos

normativos con implicancias ambientales relacionados a instrumentos de gestión ambiental e institucionalidad.

(Texto según el artículo 95 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 91.- Funciones de la Dirección de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

Son funciones de la Dirección de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental las siguientes:

- a) Elaborar instrumentos técnicos-normativos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), en el ámbito de su competencia, así como fortalecer y articular la participación descentralizada sobre las temáticas ambientales, a través de las Comisiones Ambientales Regionales y Municipales;
- b) Realizar la evaluación y seguimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA);
- c) Elaborar y proponer mecanismos de articulación para mejorar el acceso a la justicia ambiental en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en coordinación con las autoridades competentes;
- d) Promover el intercambio de información técnica y legal entre las entidades de los tres niveles de gobierno y las autoridades competentes que estén relacionadas con el acceso a la justicia ambiental;
- e) Participar en la conducción de la formulación de las políticas nacionales y de sus instrumentos de planificación en materia ambiental, así como elaborar la Política Nacional del Ambiente, el Plan Nacional de Acción Ambiental y la Agenda Nacional de Acción Ambiental, en coordinación con las unidades de organización del Ministerio y las entidades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA);
- f) Realizar el seguimiento y evaluación a la Política Nacional del Ambiente, el Plan Nacional de Acción Ambiental e instrumentos de planificación ambiental, consolidando los resultados del seguimiento y evaluación de otras políticas nacionales en materia ambiental, en coordinación con las unidades de organización, Programas y Proyectos Especiales del Ministerio y las entidades competentes;
- g) Promover, supervisar y evaluar la gobernanza de los instrumentos de gestión ambiental en coordinación con las unidades de organización, Programas y Proyectos Especiales del Ministerio y sus Organismos Públicos adscritos, según corresponda;
- h) Elaborar criterios, procedimientos, protocolos, metodologías de prevención de riesgos que fomenten el cumplimiento normativo ambiental de los integrantes del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA);
- i) Evaluar las normas en materia ambiental en coordinación con las unidades de organización del Ministerio y sus Organismos Públicos adscritos, según corresponda;
- j) Evaluar y emitir opinión previa sobre los proyectos normativos e instrumentos relacionados a las políticas e instrumentos de gestión ambiental, incluyendo los relacionados a la gestión ambiental regional y local, en el ámbito de su competencia;

- k) Diseñar las estrategias y mecanismos para el funcionamiento de los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;
- l) Ejecutar los mecanismos para implementar la asistencia técnica coordinada con los gobiernos regionales y gobiernos locales en el marco del proceso de descentralización en materia ambiental y realizar las acciones de seguimiento;
- m) Elaborar los lineamientos, criterios e indicadores para medir el desempeño de la gestión ambiental de los Gobiernos Regionales y Locales y de las Comisiones Ambientales Regionales y Municipales;
- n) Brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales, y las Comisiones Ambientales Regionales y Locales en la implementación de los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA);
- o) Realizar la evaluación y seguimiento al funcionamiento de los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental y las Comisiones Ambientales Regionales y Municipales;
- p) Elaborar lineamientos y criterios para el desarrollo de las Evaluaciones Ambientales Estratégicas de políticas, planes y programas, susceptibles de originar implicancias ambientales significativas o las determinadas por el Ministerio del Ambiente y asesorar a las entidades proponentes en la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE);
- q) Elaborar el Informe Ambiental sobre las Evaluaciones Ambientales Estratégicas (EAE); y,
- r) Las demás funciones que le sean asignadas por su superior inmediato, en el ámbito de sus competencias, o aquellas que les corresponda por norma expresa.

(Texto según el artículo 96 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 92.- Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental

La Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, encargada de formular normas, instrumentos, lineamientos y otros para el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y su articulación con otros sistemas funcionales, así como realizar el seguimiento y evaluación para su mejora continua.

(Texto según el artículo 97 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 93.- Funciones de la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental

Son funciones de la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental las siguientes:

- a) Elaborar y proponer normas e instrumentos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) para los tres niveles de gobierno y en coordinación con las entidades competentes, cuando corresponda;

- b) Evaluar y emitir opinión previa sobre proyectos normativos e instrumentos relacionados con el proceso de evaluación de impacto ambiental y otros instrumentos complementarios;
- c) Realizar la evaluación y seguimiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA);
- d) Coordinar con las autoridades competentes la adecuación de los procesos de evaluación de impacto ambiental existentes;
- e) Revisar de manera aleatoria los estudios de impacto ambiental aprobados por las autoridades competentes;
- f) Elaborar la opinión técnica vinculante respecto de la identificación de la autoridad competente y/o el requerimiento de la certificación ambiental, en el caso de que un proyecto de inversión no se encuentre expresamente señalado en el Listado de Inclusión de Proyectos comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones y deficiencias normativas, para ello, se considera la naturaleza y finalidad del proyecto de inversión, según corresponda, sobre la base de las competencias de las autoridades que conforman el SEIA;
- g) Requerir información y elaborar la opinión técnica de oficio, respecto de cualquier acto administrativo, incidente, procedimiento u otro relacionado con el SEIA;
- h) Desarrollar acciones para promover, orientar, capacitar y brindar asistencia técnica a las entidades que conforman el SEIA y a la población en general, en materia del proceso de evaluación de impacto ambiental y sobre la correcta implementación del SEIA;
- i) Actualizar o modificar el Listado de inclusión de Proyectos de Inversión comprendidos en el SEIA; y,
- j) Las demás funciones que le sean asignadas por su superior inmediato, en el ámbito de sus competencias, o aquellas que les corresponda por norma expresa.

(Texto según el artículo 98 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 94.- Dirección General de Calidad Ambiental

La Dirección General de Calidad Ambiental, es el órgano de línea responsable de formular, proponer, fomentar e implementar de manera coordinada, multisectorial y descentralizada los instrumentos técnicos-normativos para mejorar la calidad del ambiente. Depende del Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental.

(Texto según el artículo 51 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 95.- Funciones de la Dirección General de Calidad Ambiental

Son funciones de la Dirección General de Calidad Ambiental las siguientes:

- a) Dirigir la elaboración, aplicación y seguimiento de los instrumentos de planificación y prevención, relacionados con el manejo y reúso de efluentes líquidos, la calidad del aire, ruido, suelo y radiaciones no ionizantes, en coordinación con las unidades de organización y las autoridades competentes, según corresponda;

- b) Proponer los instrumentos técnicos normativos para la atención de los pasivos ambientales y realizar su seguimiento, en el marco de sus competencias;
- c) Proponer instrumentos técnicos-normativos referidos a la gestión ambiental sostenible de las sustancias químicas y materiales peligrosos y realizar su seguimiento, en el marco de sus competencias;
- d) Conducir la elaboración, aplicación y seguimiento de los instrumentos de control y remediación ambiental, descontaminación de ambientes degradados y sitios contaminados, así como de las sustancias tóxicas y los materiales peligrosos, en el marco de sus competencias y de acuerdo a la normatividad vigente;
- e) Conducir la implementación de los tratados y otros instrumentos internacionales en materia de calidad ambiental, en el marco de sus competencias y en coordinación con las entidades competentes;
- f) Proponer medidas, procedimientos y medios técnicos relacionados a la prevención de riesgos y daños ambientales;
- g) Proponer los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), en el ámbito de su competencia, con la opinión de las entidades correspondientes, así como efectuar las propuestas en casos que no existan ECA o LMP equivalentes en la regulación nacional;
- h) Proponer el registro de la aplicación de estándares internacionales o de nivel internacional en los casos que no existan Estándar de Calidad Ambiental (ECA) o Límite Máximo Permissible (LMP) equivalentes aprobados en el país;
- i) Dirigir el proceso de la Declaratoria de Emergencia Ambiental, en coordinación con las entidades correspondientes y proponer su prórroga o levantamiento;
- j) Proponer instrumentos técnicos-normativos relativos a la implementación de medidas de Ecoeficiencia y tecnologías limpias en el sector público y privado, en coordinación con las entidades correspondientes; así como para la aplicación del enfoque de la economía circular;
- k) Dirigir las acciones de fortalecimiento de capacidades a gobiernos regionales y gobiernos locales para la gestión de los pasivos ambientales;
- l) Dirigir la administración del Inventario Nacional de Pasivos Ambientales a partir de la información proporcionada anualmente por las autoridades competentes sobre pasivos ambientales conforme el marco normativo vigente;
- m) Expedir resoluciones directorales en materia de su competencia, según corresponda; y,
- n) Las demás funciones que le sean asignadas por el/la Viceministro/a de Gestión Ambiental y aquellas que le sean dadas por normativa expresa, en el ámbito de su competencia.

(Texto según el artículo 52 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 96.- Dirección General de Calidad Ambiental

Son unidades orgánicas de la Dirección General de Calidad Ambiental las siguientes:

08.6.1 Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia

08.6.2 Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas

(Texto según el artículo 99 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 97.- Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia

La Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Calidad Ambiental, encargada del formular instrumentos técnicos-normativos para promover la mejora y preservación de la calidad del ambiente, con enfoque de economía circular, mediante la adecuada gestión y control de la calidad del agua, aire y suelo, y la implementación de medidas de ecoeficiencia.

(Texto según el artículo 100 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 98.- Funciones de la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia

Son funciones de la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia las siguientes:

- a) Elaborar, aplicar y realizar el seguimiento de los instrumentos técnicos-normativos de planificación y prevención de riesgos ambientales que puedan afectar la calidad ambiental del agua, aire y suelo, en el ámbito de su competencia;
- b) Elaborar los instrumentos técnicos-normativos para la atención de los pasivos ambientales, en coordinación con la Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas, y realizar el seguimiento en el marco de sus competencias;
- c) Emitir opinión técnica sobre planes de cierre de pasivos ambientales mineros y planes de rehabilitación ambiental de sitios impactados por hidrocarburos;
- d) Ejecutar los tratados y otros instrumentos internacionales en materia de calidad ambiental, en el marco de sus competencias y en coordinación con las entidades competentes;
- e) Elaborar y actualizar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), en el ámbito de su competencia, con la opinión de las entidades correspondientes;
- f) Revisar la aplicación de estándares internacionales o de nivel internacional en los casos que no existan Estándar de Calidad Ambiental (ECA) o Límite Máximo Permisible (LMP) equivalentes aprobados en el país, para su registro;
- g) Realizar el análisis técnico para la Declaratoria de Emergencia Ambiental o su prórroga o su levantamiento, en coordinación con las entidades correspondientes;
- h) Elaborar instrumentos técnicos-normativos relativos a la economía circular, la implementación de medidas de Ecoeficiencia y tecnologías limpias en el sector público y privado, en coordinación con las entidades correspondientes; así como, para la aplicación del enfoque de la economía circular; y,
- i) Las demás funciones que le sean asignadas por su superior inmediato, en el ámbito de sus competencias, o aquellas que les corresponda por norma expresa.

(Texto según el artículo 101 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 99.- Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas

La Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Calidad Ambiental, encargada de formular instrumentos técnicos-normativos y promover la gestión integral de las sustancias químicas y el control y remediación de los componentes degradados del ambiente, por contaminación, asimismo tiene a su cargo la elaboración del inventario nacional de pasivos Ambientales.

(Texto según el artículo 102 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 100.- Funciones de la Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas

Son funciones de la Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas las siguientes:

- a) Elaborar los instrumentos técnicos-normativos referidos a la gestión ambiental sostenible de las sustancias químicas y materiales peligrosos y realizar su seguimiento, en el marco de sus competencias;
- b) Emitir opinión técnica sobre procedimientos de eliminación de insumos químicos fiscalizados, en el ámbito de su competencia; así como de las características de peligrosidad de un determinado residuo en caso de incertidumbre;
- c) Realizar seguimiento al desarrollo y ejecución de los planes de aplicación derivados de los convenios sobre químicos de los que el país es Parte, en el marco de sus competencias;
- d) Elaborar propuestas de medidas, procedimientos y medios técnicos relacionados a la prevención de riesgos y daños ambientales;
- e) Realizar las acciones de fortalecimiento de capacidades a gobiernos regionales y gobiernos locales para la gestión de los pasivos ambientales, en coordinación con la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia;
- f) Sistematizar y administrar la información proporcionada anualmente por las autoridades competentes sobre pasivos ambientales; y,
- g) Las demás funciones que le sean asignadas por su superior inmediato, en el ámbito de sus competencias, o aquellas que les corresponda por norma expresa.

(Texto según el artículo 103 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 101.- Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

La Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, es el órgano de línea responsable de coordinar, promover, asesorar y concertar con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y gobiernos locales la implementación de la normativa en materia de gestión de los residuos sólidos, en el ámbito de su competencia. Depende del Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental.

(Texto según el artículo 53 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 102.- Funciones de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Son funciones de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos las siguientes:

- a) Proponer instrumentos técnicos-normativos sobre la gestión y manejo de residuos sólidos, en coordinación con las entidades competentes, según corresponda;
- b) Proponer el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PLANRES), en coordinación con las entidades competentes, así como dirigir el seguimiento y evaluación a su implementación en coordinación con la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental;
- c) Conducir el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL) para los ámbitos municipales y no municipales, en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA);
- d) Conducir el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos;
- e) Dirigir la difusión de información sobre la gestión y manejo de residuos sólidos, en articulación con el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA);
- f) Proponer la declaratoria de emergencia de la gestión y manejo de los residuos sólidos; así como conducir el seguimiento y monitoreo de los compromisos para la atención de la declaratoria de emergencia;
- g) Dirigir la promoción de las iniciativas públicas y privadas, municipales y no municipales, en la gestión integral de residuos sólidos;
- h) Dirigir las acciones para el fortalecimiento de capacidades de los gobiernos regionales y locales para la adecuada gestión integral de los residuos, en coordinación con las unidades de organización del Ministerio, según corresponda;
- i) Otorgar las autorizaciones de importación, de tránsito, y de exportación de residuos del territorio nacional, así como otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia;
- j) Expedir resoluciones en asuntos de su competencia; y,
- k) Las demás funciones que le sean asignadas por el/la Viceministro/a de Gestión Ambiental y aquellas que le sean dadas por normativa expresa, en el ámbito de su competencia.

(Texto según el artículo 54 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 103.- Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Son unidades orgánicas de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos las siguientes:

08.7.1 Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad

08.7.2 Dirección de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos

08.7.3 Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos

(Texto según el artículo 104 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 104.- Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad

La Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Gestión de Residuos

Sólidos, es la encargada de formular e implementar, según corresponda, los instrumentos técnicos-normativos sobre la gestión y manejo de residuos sólidos, evaluar los Planes de Manejo de los residuos sólidos y gestionar el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL); asimismo, formula el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PLANRES) y realiza seguimiento y evaluación a su aplicación.

(Texto según el artículo 105 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 105.- Funciones de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad

Son funciones de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad las siguientes:

- a) Formular las propuestas de Regímenes Especiales de Gestión y Manejo de Residuos de Bienes Priorizados, bajo el principio de la Responsabilidad Extendida del Productor, así como conducir su implementación;
- b) Revisar y proponer, de ser el caso, la conformidad a la información de los Planes de Manejo de los residuos sólidos, en el marco de los Regímenes Especiales de gestión de manejo de los residuos de bienes priorizados;
- c) Formular los instrumentos técnicos-normativos sobre el manejo de residuos sólidos, priorizando los principios de valorización, responsabilidad extendida del productor y economía circular, en el ámbito de su competencia, en coordinación con las entidades competentes, según corresponda;
- d) Elaborar instrumentos técnicos-normativos para la evaluación ambiental de instrumentos de gestión ambiental relacionados a residuos sólidos, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) y normas complementarias;
- e) Elaborar y actualizar el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PLANRES), en coordinación con las entidades competentes, así como realizar el seguimiento y evaluación a su implementación, en coordinación con la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental;
- f) Gestionar el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL) para el ámbito municipal y no municipal, en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA);
- g) Sistematizar, analizar, consolidar y difundir la información, incluyendo indicadores, mapas, entre otros, sobre la gestión y manejo de residuos sólidos del ámbito municipal y no municipal, en articulación con el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA);
- h) Implementar los compromisos vinculados a la gestión de los residuos sólidos, derivados de los instrumentos normativos ambientales; así como, el Convenio de Basilea, otros convenios internacionales y proyectos de cooperación internacional, en materia de residuos sólidos, incluyendo el seguimiento de las actividades derivadas de sus planes de acción o similares;
- i) Coordinar el proceso de revisión y suscripción de los Acuerdos de Producción Limpia (APL) en materia de residuos sólidos, así como realizar el seguimiento de los compromisos asumidos; y,

- j) Las demás funciones que le sean asignadas por su superior inmediato, en el ámbito de sus competencias, o aquellas que les corresponda por norma expresa.

(Texto según el artículo 106 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 106.- Dirección de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos

La Dirección de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, encargada de promover las iniciativas públicas y privadas, municipales y no municipales, en la gestión integral de residuos sólidos, brindar capacitación y acompañamiento técnico en la gestión integral de residuos sólidos; y evaluar la declaratoria de emergencia de la gestión y manejo de los residuos sólidos; así como proponer proyectos y/o programa de inversión y/o inversiones relacionadas a la gestión integral de residuos sólidos, en el marco de los convenios para la formulación y evaluación de proyectos de inversión de competencia municipal exclusiva.

(Texto según el artículo 107 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 107.- Funciones de la Dirección de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos

Son funciones de la Dirección de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos las siguientes:

- a) Evaluar la declaratoria de emergencia de la gestión y manejo de los residuos sólidos y coordinar con las entidades competentes, según sea el caso y hacer el seguimiento y monitoreo a los planes de acción;
- b) Proponer proyectos y/o programa de inversión y/o inversiones relacionadas a gestión integral de residuos sólidos, en el marco de convenios para la formulación y evaluación de proyectos de inversión de competencia municipal exclusiva;
- c) Brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales, en la formulación de inversiones relacionados a gestión integral de residuos sólidos, en coordinación con las unidades de organización que correspondan;
- d) Brindar capacitación y asistencia técnica a los tres niveles de gobierno, sector privado y sociedad civil para la gestión integral de residuos sólidos, en coordinación con las unidades de organización del Ministerio, en el ámbito de su competencia;
- e) Promover las iniciativas públicas y privadas, municipales y no municipales, en la gestión integral de residuos sólidos;
- f) Absolver consultas, y emitir opinión sobre la gestión integral de residuos sólidos a los tres niveles de gobierno, sector privado y sociedad civil, en el marco de sus competencias; y,
- g) Las demás funciones que le sean asignadas por su superior inmediato, en el ámbito de sus competencias, o aquellas que les corresponda por norma expresa.

(Texto según el artículo 108 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 108.- Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos

La Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, encargada de la evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionadas con el Registro Autoritativo de Empresa Operadoras de Residuos Sólidos, la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional, y Diagnóstico Preliminar y del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de las infraestructuras de residuos sólidos y otros relacionados.

(Texto según el artículo 109 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 109.- Funciones de la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos

Son funciones de la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos las siguientes:

- a) Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM;
- b) Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional;
- c) Evaluar y emitir opinión sobre la pertinencia de aprobación del Diagnóstico Preliminar y el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de las infraestructuras de residuos sólidos, así como los demás actos o procedimientos vinculados a los instrumentos antes mencionados;
- d) Proporcionar información a las entidades públicas correspondientes para la supervisión, fiscalización y sanción sobre los procedimientos administrativos que tiene a su cargo;
- e) Absolver consultas y brindar información sobre los procedimientos administrativos que tiene a su cargo; y,
- f) Las demás funciones que le sean asignadas por su superior inmediato, en el ámbito de sus competencias, o aquellas que les corresponda por norma expresa.

(Texto según el artículo 110 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 110.- Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental

La Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental, es el órgano de línea responsable de conducir la formulación de lineamientos, instrumentos y metodologías que promuevan la educación, cultura y ciudadanía ambiental, así como de la gestión de información ambiental y la identificación de las prioridades y necesidades de investigación e innovación tecnológica en materia ambiental, promoviendo su desarrollo. Es el encargado de conducir el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA). Depende del Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental.

(Texto según el artículo 54 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 111.- Funciones de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental

Son funciones de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental las siguientes:

- a) Conducir, proponer y participar en la implementación y actualización de la Política Nacional de Educación Ambiental y los instrumentos para su viabilización, de manera coordinada con el Ministerio de Educación y otras entidades que corresponda;
- b) Dirigir la elaboración y proponer instrumentos y metodologías que promuevan la educación y ciudadanía ambiental, en coordinación con las entidades competentes;
- c) Promover la implementación de acciones de educación y ciudadanía ambiental, en coordinación con las entidades competentes y el sector privado;
- d) Dirigir la implementación y coordinación de los mecanismos formales de registro y reconocimiento público de buenas prácticas ambientales del sector público, privado y de la sociedad civil;
- e) Proponer, planificar y dirigir la implementación de estrategias y mecanismos que faciliten la participación activa e intercultural de la población en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y acceso a información y justicia ambiental, en coordinación con la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambientales;
- f) Conducir el asesoramiento a las unidades de organización de línea del Ministerio en relación a la capacitación en temas ambientales dirigida a los Sectores, Gobiernos Regionales y Locales;
- g) Dirigir y supervisar el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA);
- h) Proponer instrumentos y metodologías sobre los flujos, intercambio, integralidad, interoperabilidad, entre otros, de la información ambiental en el marco del SINIA, en coordinación con las entidades competentes;
- i) Dirigir el proceso de planificación, evaluación y diseño de las plataformas de registro, procesamiento y gestión de información ambiental del Ministerio, incluyendo la estadística ambiental de carácter nacional;
- j) Dirigir el proceso de identificación de las demandas y prioridades en materia de investigación e innovación tecnológica ambiental en el país, en coordinación con las entidades competentes; y,
- k) Las demás funciones que le sean asignadas por el/la Viceministro/a de Gestión Ambiental y aquellas que le sean dadas por normativa expresa, en el ámbito de su competencia.

(Texto según el artículo 55 de la Sección Primera del ROF del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM)

Artículo 112.- Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental

Son unidades orgánicas de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental las siguientes:

08.8.1 Dirección de Educación y Ciudadanía Ambiental

08.8.2 Dirección de Información, Investigación e Innovación Ambiental

(Texto según el artículo 111 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 113- Dirección de Educación y Ciudadanía Ambiental

La Dirección de Educación y Ciudadanía ambiental es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental, encargada de proponer e implementar la Política Nacional Educación Ambiental y los instrumentos vinculados a este, promueve modos de vida compatibles con el aprovechamiento sostenible y responsable de la diversidad natural y cultural, a través del fortalecimiento de educación y ciudadanía ambiental.

(Texto según el artículo 112 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 114.- Funciones de la Dirección de Educación y Ciudadanía Ambiental

Son funciones de la Dirección de Educación y Ciudadanía Ambiental las siguientes:

- a) Planificar, proponer, dirigir, monitorear y evaluar la implementación de la Política Nacional de Educación Ambiental y los instrumentos para su viabilización, en coordinación con el Ministerio de Educación y otras entidades del sector público, privado y la sociedad civil;
- b) Elaborar, proponer e implementar instrumentos y metodologías que promuevan la educación, la comunicación y la mejora de los comportamientos ambientales de la ciudadanía, en coordinación con el sector público, privado y la sociedad civil;
- c) Proponer e implementar acciones y proyectos de educación, comunicación y ciudadanía ambiental, en coordinación con el sector público, privado y la sociedad civil;
- d) Proponer, coordinar e implementar los mecanismos formales de registro, reconocimiento y difusión pública del desempeño de la gestión ambiental y las buenas prácticas ambientales del sector público, privado y de la sociedad civil;
- e) Proponer, planificar e implementar estrategias y mecanismos que faciliten la participación de las personas, de manera activa y con pertinencia cultural, en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, así como el acceso a la información ambiental y justicia ambiental en coordinación con la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambientales, según corresponda;
- f) Asesorar a las unidades de organización de línea del Ministerio y brindar los lineamientos para el fortalecimiento de capacidades, en temas ambientales, dirigida a los Sectores, Gobiernos Regionales y Locales; y,
- g) Las demás funciones que le sean asignadas por su superior inmediato, en el ámbito de sus competencias, o aquellas que les corresponda por norma expresa.

(Texto según el artículo 113 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 115.- Dirección de Información, Investigación e Innovación Ambiental

La Dirección de Información, Investigación e Innovación Ambiental es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental, encargada de administrar el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA); asimismo, proponer instrumentos y metodologías referentes a la información, la promoción de investigación e innovación tecnológica en materia ambiental y promueve su implementación.

(Texto según el artículo 114 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 116.- Funciones de la Dirección de Información, Investigación e Innovación Ambiental

Son funciones de la Dirección de Información, Investigación e Innovación Ambiental las siguientes:

- a) Administrar, monitorear y realizar el seguimiento del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), y su plataforma digital, en coordinación con las entidades competentes;
- b) Elaborar, actualizar y difundir instrumentos y metodologías sobre los flujos, generación, sistematización, incorporación, uso e intercambio de información ambiental, conforme la regulación vigente en interoperabilidad, datos abiertos, datos espaciales, y otras que resulten aplicables, en coordinación con las entidades de la administración pública, en el marco del SINIA;
- c) Brindar asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades a las entidades de la administración pública sobre la generación, incorporación, procesamiento y difusión de la información ambiental. Asimismo, a los Gobiernos Regionales y Locales, en el establecimiento y operaciones de servicios de información ambiental, en el marco del SINIA;
- d) Planificar, diseñar, realizar el seguimiento y evaluar las plataformas digitales de registro, procesamiento y gestión de información ambiental del Ministerio, promoviendo su integración con el SINIA;
- e) Diseñar, actualizar y difundir las estadísticas relacionadas con la gestión ambiental, en coordinación con las unidades de organización, programas y proyectos del MINAM y las entidades de la administración pública, en el marco del SINIA;
- f) Elaborar y difundir, en base a las estadísticas ambientales, el Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente y otros informes sobre la gestión ambiental, en coordinación con los órganos y entidades competentes;
- g) Identificar las demandas y prioridades en materia de investigación e innovación tecnológica ambiental en el país en coordinación con las entidades competentes;
- h) Promover investigaciones e innovación tecnológica en materia ambiental, en coordinación con los sectores correspondientes e implementar mecanismos de difusión, intercambio, gestión y uso del conocimiento generado por las investigaciones; y,
- i) Las demás funciones que le sean asignadas por su superior inmediato, en el ámbito de sus competencias, o aquellas que les corresponda por norma expresa.

(Texto según el artículo 115 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

TÍTULO III

ENTIDADES DEL SECTOR AMBIENTAL

Artículo 117.- Programas y Proyectos Especiales

El Ministerio del Ambiente coordina, supervisa y evalúa a su programa y proyecto especial, cuyos objetivos e intervenciones se alinean al cumplimiento de las políticas nacionales en materia ambiental.

- a) Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional “Antonio Raimondi”
- b) Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático

(Texto según el artículo 116 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

Artículo 118.- De los Organismos Públicos adscritos

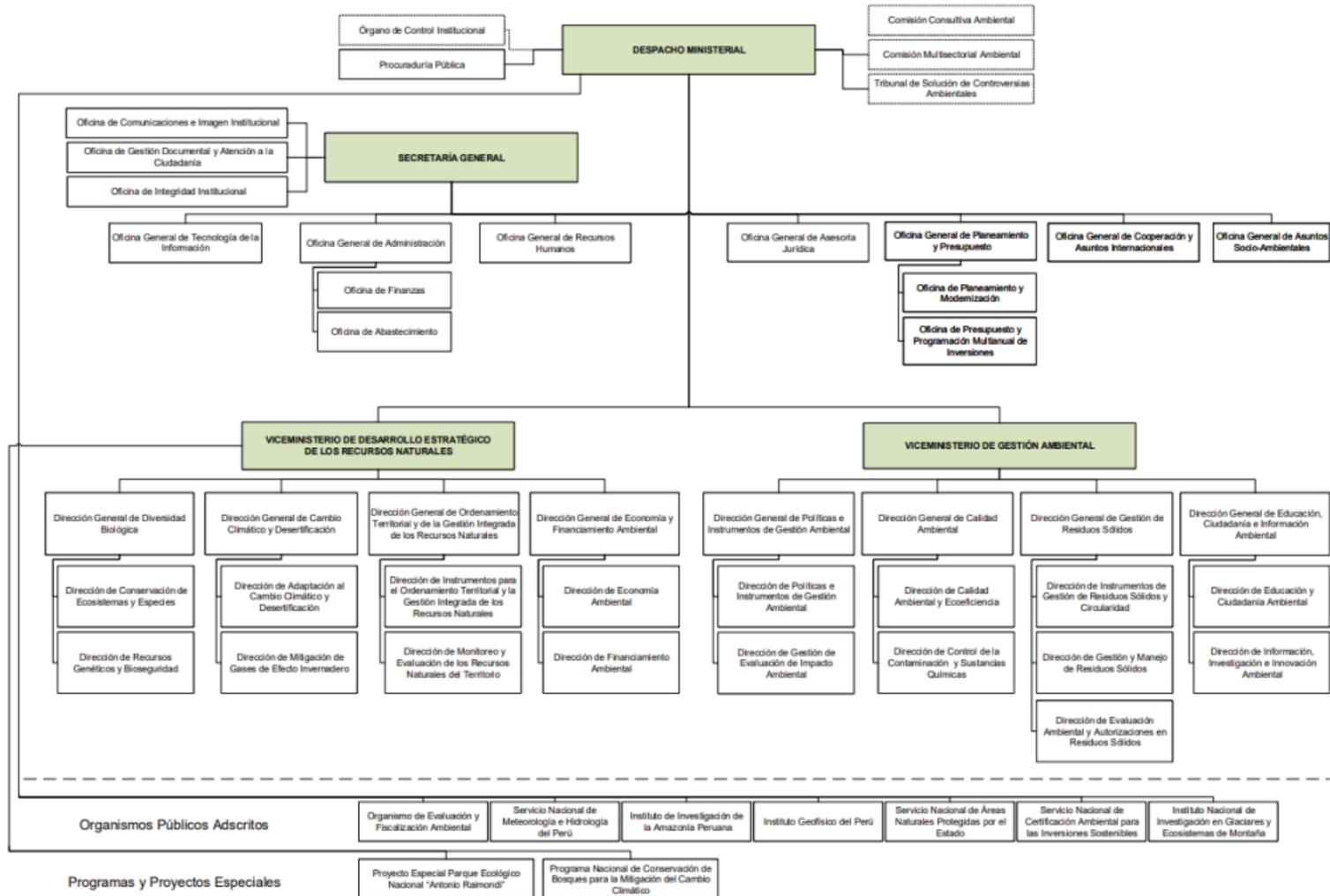
Los Organismos Públicos adscritos sujetan sus intervenciones a las políticas del Sector. El Ministerio del Ambiente supervisa el funcionamiento de sus Organismos Públicos adscritos, a través de los Despachos Viceministeriales, de conformidad al ámbito de su competencia. Las competencias, funciones y organización se regulan de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias y complementarias respectivas.

Los Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente son:

- a) Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA
- b) Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI
- c) Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana – IIAP
- d) Instituto Geofísico del Perú - IGP
- e) Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP
- f) Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE
- g) Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM

(Texto según el artículo 117 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)

ANEXO – ORGANIGRAMA



(Organigrama según el Anexo 2 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)